



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

4 DE FEBRERO DE 2012

Suplemento
7243

No.- 29041

RESOLUCIÓN RES/2012/001



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL DETERMINA SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "COMPROMISO POR TABASCO" PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012, QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA.

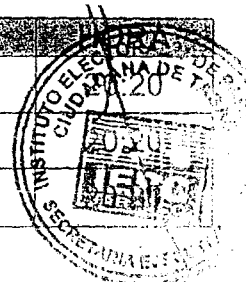
ANTECEDENTES

- I. El veinticinco de noviembre de dos mil once, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en observancia a lo establecido por el artículo 199 y 200 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario del año 2011-2012, por el que se elegirá al titular del Poder Ejecutivo del Estado para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.



- 
- II. Que en sesión de catorce de diciembre de dos mil once, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco aprobó el acuerdo CE/2011/021, mediante el cual se dispusieron los lineamientos que deberán observar los partidos políticos que busquen formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y regidores, por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2011 – 2012.
- III. Que por ejecutoria del quince de enero de dos mil doce, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, recaída al expediente TET-AP-05/2012-V, modificó el acuerdo CE/2011/021, por tanto, se atenderá lo relativo a los lineamientos que deberán observar los partidos políticos que busquen formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2011 – 2012, en la sentencia de mérito, así como en el acuerdo modificado.
- IV. Que el actual sistema de partidos políticos se integra con siete organizaciones que cuentan con registro nacional, y se encuentran acreditados ante este órgano electoral, integrando el sistema los institutos políticos siguientes:
- Partido Acción Nacional;
 - Partido Revolucionario Institucional;
 - Partido de la Revolución Democrática;
 - Partido del Trabajo;
 - Partido Verde Ecologista de México;
 - Partido Político Movimiento Ciudadano; y
 - Partido Nueva Alianza.
- V. Que la doctrina ha definido el concepto de "coalición" como una organización de individuos que representan diversas organizaciones, fracciones o sectores, que están de acuerdo en trabajar juntos para lograr una meta común.
- VI. Que los partidos políticos solicitantes de la coalición a que se refiere la presente resolución presentaron plataforma electoral en las siguientes fechas:

PARTIDO POLITICO	FECHA
Partido Revolucionario Institucional	15 de enero de 2012
Partido Nueva Alianza	15 de enero de 2012
Partido Verde Ecologista de México	15 de enero de 2012



VII. El quince de enero de dos mil doce, los partidos políticos nacionales denominados Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, presentaron para su registro, convenio de coalición total denominada "Compromiso por Tabasco" para postular candidato a Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, con documentación anexa mediante escrito, constante de veintiséis fojas útiles, fechado el quince de enero de dos mil doce, signado por los ciudadanos Miguel Alberto Romero Pérez, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de Tabasco del Partido Revolucionario Institucional; Juan Jacinto Bautista en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal en Tabasco del Partido Nueva Alianza, así como Patricio Bosch Hernández, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco, por el Partido Verde Ecologista de México; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de asociación, al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; asimismo el citado precepto señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
2. Que el artículo 137 fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece en lo aplicable, como atribución del Consejo Estatal, resolver sobre los convenios de fusión, frentes y coaliciones que realicen los partidos políticos.
3. Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y

de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

4. Que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 128 de la Ley del Estado de Tabasco, se establece que el Consejo Estatal, es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el derecho de asociación se encuentra reconocido también en el artículo 20, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en el numeral 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; en el apartado XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como en el artículo 16 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos.
6. Que el artículo 7 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé como derecho de los ciudadanos tabasqueños, el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del estado.
7. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en observancia a lo establecido en el artículo 199 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, determinó mediante acuerdo número CE/2011/013, aprobado en la sesión extraordinaria efectuada el día veintitrés de noviembre del año dos mil once, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados por el principio de



representación proporcional que deban elegirse en cada una de ellas, para el proceso electoral ordinario 2011 – 2012.

8. Que el artículo 64 en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala:

Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de la Constitución. La competencia que la Constitución General de la República y la Constitución local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado.



9. Que por acuerdo **CE/2011/020** que emitió el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través del cual determinó los municipios en que deberán elegirse dos síndicos por el principio de mayoría relativa y habrán de asignarse tres regidores, por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario 2011 – 2012; se desprende que los Municipios que tienen más de cien mil habitantes son: Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Macuspana y Nacajuca; y por consiguiente, se elegirán dos síndicos, por mandato de Ley.
10. Que el numeral 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
11. Que el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como su derecho a participar en las elecciones estatal, distritales y municipales, por sí mismos o en coaliciones totales o parciales y que

tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional o estatal, según corresponda, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

12. Que el artículo 37, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, prevé que los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatal, distritales y municipales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados.
13. Que el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores; asimismo, concluya la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores terminará automáticamente la coalición, los candidatos de la coalición que resulten electos quedarán comprendidos en el partido político que se haya señalado en el convenio de coalición.
14. Que el citado artículo el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que para que tenga plena validez la coalición, los partidos políticos deberán observar lo siguiente:

I. Los Partidos Políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;

II. Ningún Partido Político podrá postular como candidato propio a quien ya ha sido registrado como candidato por alguna coalición;

III. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición, a quien haya sido registrado como candidato por algún Partido Político;

IV. Ningún Partido Político podrá registrar a un candidato de otro Partido Político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente capítulo;

V. Los Partidos Políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberá celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente capítulo;



VI. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los Partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para los Partidos Políticos, para todos los efectos establecidos en esta Ley;

VII. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional y su propia lista de candidatos a regidores por el mismo Principio,

VIII. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún Partido Político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección; y

IX. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos ó más Partidos Políticos; podrán participar en la coalición una ó más agrupaciones políticas locales.

15. Que el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

I. Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección estatal o nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;

II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los Partidos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección a Gobernador del Estado;

III. Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa; y

IV. En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a Diputados y Regidores por el Principio de Representación Proporcional.



16. Que el artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que el convenio de coalición contendrá en todos los casos:

I. Los Partidos Políticos que la forman;

II. La elección que la motiva;

III. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;

IV. Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador del Estado, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

V. El señalamiento, de ser el caso, del Partido Político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrado por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y

VI. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previsto en esta Ley, quien ostentaría la representación de la coalición.

En el convenio de coalición se deberá manifestar que los Partidos Políticos Coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetaran a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado por distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como las formas de reportarlo en los informes correspondientes.

17. Que el artículo 114 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que el convenio de coalición se presentará para su registro, ante el Consejo Estatal, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate, después de cuyo plazo no se admitirá convenio alguno. en caso de elecciones extraordinarias, por el principio de mayoría relativa, se estará al término que para el periodo de precampaña señale la convocatoria.
18. Que el artículo 115 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, prevé que registrado el convenio de coalición, el Consejo Estatal dispondrá su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.
19. Que el Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento a los artículos 7, 9 fracción I y 119 fracción XXV de sus estatutos, firmó el convenio de coalición con los Partidos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.
20. Que el Partido Nueva Alianza, en cumplimiento a los artículos 57, fracción XVIII y 90, fracción VII de sus estatutos, firmó el convenio de coalición con los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
21. Que el Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento al artículo 18, fracciones IV, V, VI y VII de sus estatutos, firmó el convenio de coalición con los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.
22. Que de la verificación realizada a la solicitud de registro del convenio de coalición total "Compromiso por Tabasco", para postular candidato a Gobernador del Estado para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y a los integrantes del Poder Legislativo y de



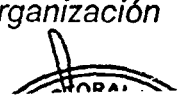
los Ayuntamientos, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, se constató que se acompaña de los siguientes documentos:

- I. *Convenio de coalición total para postular candidato a Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, con documentación anexa mediante escrito, constante de veintiséis fojas útiles, fechado el quinde de enero de dos mil doce, signados por los ciudadanos Miguel Alberto Romero Pérez, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de Tabasco del Partido Revolucionario Institucional; Juan Jacinto Bautista en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal en Tabasco del Partido Nueva Alianza, así como Patricio Bosch Hernández, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco, por el Partido Verde Ecologista de México.*
- II. *Certificación que realiza el Lic. Edmundo Jacobo Molina en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a los trece días del mes de octubre de dos mil once, en donde hace constar que el ciudadano Humberto Moreira Valdés, se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.*
- III. *Certificación que realiza el Lic. Edmundo Jacobo Molina en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce, en la que hace constar que el Partido Revolucionario Institucional, se encuentra registrado como Partido Político Nacional.*
- IV. *Certificación que realiza el Lic. Edmundo Jacobo Molina en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a los seis días del mes de enero de dos mil doce, en la que hace constar que el ciudadano Pedro Joaquín Coldwell, se encuentra registrado como Presidente Sustituto del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.*



- V. *Certificación que realiza Armando Xavier Maldonado Acosta, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a los trece días del mes de enero de dos mil doce, en la que hace constar que el Partido Revolucionario Institucional, se encuentra debidamente inscrito en los libros de registro de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto Electoral.*
- VI. *Certificación consistente en una foja útil, que realiza Armando Xavier Maldonado Acosta, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a los trece días del mes de enero de dos mil doce, en la que hace constar que el Partido Revolucionario Institucional comunicó al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que su Comité Directivo Estatal en estricto acatamiento al punto Cuarto resolutivo, de la sentencia recaída en el expediente SX-JDC170/2011, emitido por la Tercera Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil once, eligió como presidente sustituto del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tabasco, al ciudadano Miguel Alberto Romero Pérez.*
- VII. *Copia certificada, pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación 2,673 (dos mil seiscientos setenta y tres) del Acta de la XXII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el tres de septiembre del año dos mil once, constante de once fojas útiles, así como de la convocatoria para la celebración de la XXII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el tres de septiembre del año dos mil once constante de una foja útil; y del registro de asistencia de los consejeros políticos que atendieron la XXII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, constante de ciento treinta y siete fojas útiles.*



- VIII. Copia certificada, pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación 2,677 (dos mil seiscientos setenta y siete) del oficio dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por el Lic. Miguel Alberto Romero Pérez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, constante de una foja útil.
- IX. Copia certificada, pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación 2,651 (dos mil seiscientos cincuenta y uno) del oficio por virtud del cual el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, comunica al Comité Directivo Estatal en Tabasco, que se autoriza la celebración del convenio de coalición con los Partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el proceso electoral 2012, constante de una foja útil.
- X. El Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el catorce de enero de dos mil doce, constante de veintisiete fojas útiles, así como la Plataforma Electoral Estatal y Programa de Gobierno 2012-2018 común que sostendrá la Coalición, constante de setenta y siete fojas útiles, y del registro de asistencia de la sesión de mérito, constante de dieciocho fojas útiles.
- XI. Certificación que realiza el Lic. Edmundo Jacobo Molina en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil once, en la que hace constar que el Partido Verde Ecologista de México, se encuentra registrado como Partido Político Nacional.
- XII. Certificación que realiza Armando Xavier Maldonado Acosta, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a los doce días del mes de enero de dos mil doce, en la que hace constar que el Partido Verde Ecologista de México, se encuentra debidamente inscrito en los libros de registro de la Dirección de Organización y Capacitación de este Instituto.
- 

- 
- XIII.** *Certificación que realiza Armando Xavier Maldonado Acosta, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a los trece días del mes de enero de dos mil doce, en la que hace constar que el Partido Verde Ecologista de México, comunicó al Consejo Estatal de este Instituto político que llevó a cabo la Asamblea Ordinaria el día veintiocho de mayo de dos mil once, donde se eligió como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Tabasco, al ciudadano Patricio Bosch Hernández, consistente en una foja.*
- XIV.** *Copia certificada del Acuerdo CPTAB-01/2012, del Consejo Político Estatal el Partido Verde Ecologista de México, de fecha nueve de enero de dos mil doce, en el que acordó aprobar y someter al Consejo Político Nacional contender en coalición para el proceso electoral ordinario 2012, pasada ante la fe del notario público número 23 de la ciudad de Villahermosa Tabasco, con el número de certificación 2281 (dos mil doscientos ochenta y uno), constante de siete fojas útiles.*
- XV.** *Copia certificada, pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, relativa al Acuerdo CPN-01/2012, de fecha quince de enero de dos mil doce, emitido por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, constante de cinco fojas útiles.*
- XVI.** *Copia certificada suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Armando Xavier Maldonado Acosta, que realiza por obrar en los archivos de este Instituto, correspondiente a la certificación realizada por el licenciado Edmundo Jacobo Molina en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil once, en la que hace constar que el Partido Político Nueva Alianza se encuentra registrado como Partido Político Nacional.*
- XVII.** *Copia certificada suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Armando Xavier Maldonado Acosta, de catorce de enero de dos mil doce, que realiza por obrar en los archivos de*

este Instituto, correspondiente a la certificación realizada por el ciudadano Edmundo Jacobo Molina en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, respecto de la integración de la Junta Ejecutiva del Partido Político Nueva Alianza.



XVIII. Certificación que realiza Armando Xavier Maldonado Acosta, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a los catorce días del mes de enero de dos mil doce, en la que hace constar que el Partido Político Nueva Alianza, se encuentra debidamente inscrito en los libros de registro de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto.

XIX. Certificación que realiza Armando Xavier Maldonado Acosta, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a los catorce días del mes de enero de dos mil doce, en la que hace constar que el ciudadano Juan Jacinto Bautista, fue designado como Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Político Nueva Alianza, quedando debidamente inscrito en los libros de registro de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto.

XX. Copia certificada, pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación 2,679 (dos mil seiscientos setenta y nueve) del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Tabasco, celebrada el dos de enero de dos mil doce, constante de cinco fojas útiles, así como de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Tabasco, celebrada el veintiocho de diciembre del año dos mil once, constante de una foja útil; y del registro de asistencia de los consejeros estatales que atendieron a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, constante de dos fojas útiles.

XXI. Copia certificada, pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación 2,678 (dos mil seiscientos

setenta y ocho) del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en Tabasco, celebrada el trece de enero de dos mil doce, constante de cuatro fojas útiles, así como de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Tabasco, de fecha nueve de enero de dos mil doce, constante de una foja útil; y del registro de asistencia de consejeros políticos que atendieron Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Tabasco, constante de dos fojas útiles.



- XXII.** Copia certificada, pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación 2,681 (dos mil seiscientos ochenta y uno) del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza en Tabasco, celebrada el catorce de enero de dos mil doce, constante de tres fojas útiles, así como de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Nueva Alianza en el Estado de Tabasco, de fecha trece de enero de dos mil doce, constante de una foja útil.
- XXIII.** Copia certificada, pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación 2,611 (dos mil seiscientos once) constante de quince páginas tamaño oficio, que es copia fiel y auténtica del original del primer testimonio de la escritura número ciento cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y tres, libro tres mil setecientos cuarenta y cuatro, del protocolo de la notaría pública número cincuenta y cuatro, de México, Distrito Federal, que contiene el Poder General que otorga el Partido Revolucionario Institucional a favor del Licenciado Miguel Alberto Romero Pérez, en su carácter de Presidente Sustituto del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tabasco.
- XXIV.** Copia certificada, pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación 2,674 (dos mil seiscientos setenta y cuatro) consistente en una foja de la convocatoria para la

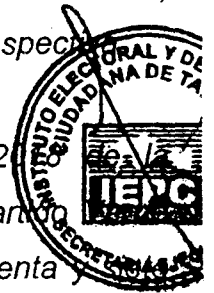
celebración de vigésima quinta sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil once; catorce fojas del acta de la vigésima quinta sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil once; tres fojas del Acuerdo Aprobado en la referida sesión, del Consejo Político relativo a los procedimientos internos de la elección de candidatos a Gobernador, Diputados Propietarios por el principio de mayoría relativa y Presidentes Municipales que serán postulados en el proceso constitucional local 2012; y, ciento treinta y siete fojas del registro de asistencia de los Consejeros Políticos que atendieron a vigésima quinta sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido multicitado.



- XXV.** *Copia certificada, pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación 2,652 (dos mil seiscientos cincuenta y dos) constante de cuatro fojas, siendo copia fiel y auténtica del Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por que expresa beneplácito respecto del Acuerdo por el que se determinó el procedimiento de postulación del Candidato al cargo de Gobernador adoptado por el Consejo Político del citado partido para el proceso electoral 2012 y se autoriza la expedición de la convocatoria respectiva.*
- XXVI.** *Copia certificada, pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación 2653 (dos mil seiscientos cincuenta y tres) constante de cuatro fojas, siendo copia fiel y auténtica del Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por que expresa el beneplácito respecto del Acuerdo por el que se determinó el procedimiento de postulación de los candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y Presidentes Municipales de los Ayuntamientos, adoptado por el Consejo Político del citado partido para el proceso electoral 2012.*

XXVII. El oficio de quince de enero de dos mil doce, signado por Juan Jacinto Bautista, Presidente del comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, en el que envía el método de elecciones internas para Gobernador, Diputados; Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, Plataforma Electoral y Programa de Gobierno, así mismo refiere, que de existir convenio de coalición, el mismo se ajustará a lo establecido en el convenio de coalición respectivo.

XXVIII. Plataforma Electoral Estatal y Programa de Gobierno 2012-2015, coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, constante de setenta y dos fojas útiles.



23. Que del análisis de los documentos presentados por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, a efecto de verificar que las reuniones o sesiones de sus órganos partidistas se ajustaron a las formalidades y procedimientos establecidos en los estatutos de cada uno de los partidos políticos nacionales que pretenden coaligarse; y en relación con los artículos 109, 110, 112 y 114 del de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se arriba a concluir lo siguiente:

23 a) Que el ciudadano Miguel Alberto Romero Pérez, tiene la personalidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, como se desprende de la copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en donde hace constar que el Partido Revolucionario Institucional comunicó al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que su Comité Directivo Estatal en estricto acatamiento al punto Cuarto resolutivo, de la sentencia recaída en el expediente SX-JDC-170/2011, emitido por la Tercera Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil once, eligió como presidente sustituto del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tabasco, al ciudadano Miguel Alberto Romero Pérez.

- 23 b) Que el ciudadano Juan Jacinto Bautista, tiene la personalidad de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, como se desprende de la copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en donde hace constar que el ciudadano Juan Jacinto Bautista, fue designado como Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Político Nueva Alianza.
- 23 c) Que el ciudadano Patricio Bosch Hernández, tiene la personalidad de Secretario General del comité Ejecutivo estatal del Partido Verde Ecologista de México en Tabasco, como se desprende de la copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en donde hace constar que el Partido Verde Ecologista de México, comunicó al Consejo Estatal de este Instituto Electoral que llevó a cabo la Asamblea Ordinaria el día veintiocho de marzo de dos mil once, donde se eligió como Secretario General del comité Ejecutivo estatal del Partido Verde Ecologista de México en Tabasco, al ciudadano Patricio Bosch Hernández, consistente en una foja.
- 23 d) Que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con acreditación vigente ante el Instituto Federal Electoral, como Partido Político Nacional con el goce de los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior se desprende de la certificación expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de cinco de enero de dos mil doce.
- 23 e) Que el Partido Nueva Alianza se encuentra registrado como Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el Código de la materia señala, lo anterior se desprende de la copia certificada expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fecha diecinueve de octubre de dos mil once.

- 23 f)** Que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con acreditación vigente ante el Instituto Federal Electoral, como Partido Político Nacional con el goce de los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior se desprende de la certificación expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fecha veintiuno de octubre de dos mil once.
- 23 g)** Que del acta de la séptima sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tabasco, realizada el catorce de enero de dos mil doce, los integrantes de dicho órgano político aprobaron la participación del Partido Revolucionario Institucional en la coalición que la dirigencia del Comité Ejecutivo Nacional celebró con otros partidos políticos, para la postulación de candidato Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, proceso ordinario electoral 2011-2012.
- 23 h)** Que del acta de la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Tabasco, realizada el dos de enero de dos mil doce, los integrantes del citado Consejo Estatal del Instituto Político referido, aprobaron delegarle facultades al Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal, para llevar a cabo pláticas y negociaciones con otros partidos para realizar cualquier tipo de alianza, ya sea coalición, frente, candidatura común u otras análogas previstas en la legislación local.
- 23 i)** Que del acuerdo CPN-01/2012, de quince de enero de dos mil doce, se desprende que los integrantes del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México aprobaron la participación del Partido Verde Ecologista de México en la coalición total de Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, en el proceso constitucional electoral local 2011-2012.
- 23 j)** Que de la certificación 2,651 (dos mil seiscientos cincuenta y uno) pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, se desprende

que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, comunica al Comité Directivo Estatal en Tabasco, que se autoriza la celebración del convenio de coalición con los Partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el proceso electoral 2011- 2012.

23 k) Que se desprende de la copia certificada pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación 2681 (dos mil seiscientos ochenta y uno) del Acta de la Asamblea Extraordinaria del en Tabasco, celebrada el catorce de enero de dos mil doce, que el Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza ratifica el convenio de coalición Total con los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para el proceso electoral 2011- 2012.

23 l) Por otra parte, de la copia certificada, pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación (dos mil seiscientos setenta y ocho) del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en Tabasco, celebrada el trece de enero de dos mil doce, se desprende la aprobación de coalición de coalición con los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para el proceso electoral 2011- 2012.



24. De la adminiculación de las documentales presentados por los Partidos Políticos nacionales: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, se colige que observaron los requisitos establecidos en el Libro Segundo, Título Quinto, Capítulo Tercero denominado "de las Coaliciones" en los artículos 109, 110, 112 y 114 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, asimismo observaron los estatutos de cada uno de los Institutos Políticos citados, reuniendo los extremos jurídicos necesarios para la integración de esta figura jurídica electoral, prevista dentro de la ley materia citada.

25. Por lo anterior, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco estima pertinente verificar si los Institutos Políticos

observaron en el convenio de coalición lo establecido en el artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, sin soslayar que el convenio de coalición celebrado por esos Institutos Políticos, antes de su aprobación y registro, produce los efectos jurídicos necesarios entre las partes que lo suscriben, para alcanzar su objeto fundamental, consistente en que sus miembros puedan contender coaligados en las elecciones que hayan acordado, en tanto que dichos efectos no se traduzcan en perjuicio de los intereses de terceros, por lo que esta autoridad electoral en la verificación y registro de dicho convenio no tiene por objeto la aportación de elementos de existencia o de validez al acto jurídico celebrado entre esos entes políticos que lo suscriben, sino exclusivamente el de verificar o constatar el cumplimiento o satisfacción de los requisitos que para ese efecto exige la ley, tal y como lo ha sustentado el máximo órgano electoral jurisdiccional del país, en la tesis relevante identificada con la clave Tesis XXVII/2002, misma que a continuación se reproduce íntegramente:

COALICIONES. SÓLO SURTEN EFECTOS ELECTORALES. Los partidos políticos que formen una coalición para postular candidatos en determinadas elecciones no quedan en suspenso por ese simple motivo, sino que continúan realizando las actividades que ordinariamente se les han encomendado en la Constitución y la ley, pues la coalición, de conformidad con el artículo 56, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sólo tiene efectos electorales, en específico el de postular los mismos candidatos en las elecciones federales, que, en el código electoral federal, se prevean ciertas modalidades para el ejercicio de determinados derechos y prerrogativas (verbi gratia interposición de los medios de impugnación locales, la que ostente la representación de la coalición), así como para el cumplimiento de ciertas obligaciones (sostenimiento de la plataforma electoral, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados por la coalición) que principalmente se ejercen a través de la coalición y son necesarios para llevar a cabo el objetivo electoral respectivo, según se prevé en el código electoral federal, sin que ello signifique que los respectivos partidos políticos queden inertes o en suspenso y dejen de ser sujetos de derechos y obligaciones durante el proceso electoral pues, además, los mismos partidos políticos serán los que continúen actuando después del proceso electoral, de conformidad con la votación que la coalición haya obtenido y de acuerdo con lo estipulado al efecto en el convenio de coalición, no así la propia coalición que dejará de existir una vez terminado el proceso electoral, como se estatuye en los artículos 53, párrafos 8 (tratándose de la coalición parcial) y 9; así como 63, párrafo 1, incisos f) y l), del código de referencia, si bien tratándose de una coalición parcial por la que se hayan postulado candidatos se verifica la terminación automática, una vez que concluya la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados.



En mérito de lo anterior, se tiene que en el acuerdo CI/2011/021, emitido por el Consejo Estatal de este órgano electoral, de conformidad con el artículo 103, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se estableció que, cuando por la que se postule un mismo candidato a los cargos de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el Principio

de Mayoría Relativa, comprenderá una Coalición Total, y ésta tendrá efectos en los 17 municipios y los 21 distritos electorales en los que se divide el territorio del Estado; en términos de los artículos 110, 112, 114 de la Ley Estatal Electoral, el convenio de coalición respectivo deberá contener los siguientes documentos y requisitos:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

a) Original autógrafa del convenio de coalición respectivo o, en su caso, copia certificada del mismo expedida por Notario Público.

Como se puede apreciar, en el convenio que se estudia, el quince de enero de dos mil doce, los partidos políticos nacionales denominados "Revolucionario Institucional", "Nueva Alianza" y "Verde Ecologista de México", con fundamento en el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, presentaron para su registro, convenio de coalición total denominada "Compromiso por Tabasco" para postular candidato a Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, con documentación anexa mediante escrito, constante de veintiséis fojas útiles, fechado el quince de enero de dos mil doce, en la que a foja veintiséis (26), el dicho documento se encuentra la firmas autógrafa del ciudadano Miguel Alberto Romero Pérez, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de Tabasco del Partido Revolucionario Institucional; tal y como se acredita con la certificación realizada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha trece de enero del año dos mil doce. Debido a lo anteriormente señalado, el extremo se encuentra colmado.

b) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección estatal y nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados, y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de alguno de los partidos políticos coaligados;

Con la finalidad de acreditar dicho elemento, resulta necesario analizar los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de verificar si cumplieron con su normatividad vigente para que legalmente se encuentre autorizado este instituto político



para formalizar una coalición para el proceso electoral a celebrarse en esta entidad federativa; por lo consiguiente, se señala que los artículos siete y nueve de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional indican lo siguiente:

Artículo 7. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las constituciones políticas de los estados de la Federación, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal se observará lo siguiente:

I. Tratándose de elecciones de Gobernador o Jefe de Gobierno, Diputado Local por el principio de mayoría relativa, Ayuntamiento, Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y Jefe Delegacional en el Distrito Federal, el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;

En el caso en concreto, el partido político en estudio cumplió con lo señalado en sus propios estatutos, toda vez que de la documentación entregada a este órgano electoral administrativo, se deriva que en el "Acta de la XXII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional", celebrada en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día tres de septiembre del año dos mil once, en el punto siete de la orden del día, la Secretaría de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal, solicitó la aprobación de los presentes de que el Presidente del Comité Directivo Estatal realizara la solicitud al Comité Ejecutivo Nacional para conformar una alianza con miras al proceso electoral 2011 – 2012 en el estado de Tabasco, aprobación que se logró por unanimidad en dicha asamblea.

Ahora bien, la situación anteriormente señalada se materializó a través del oficio sin número, fechado el catorce de noviembre del año dos mil once, signed by the Presidente del Comité Directivo Estatal de Tabasco, Miguel Alberto Rodríguez, remitted to the Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; and this party organ, according to what established by the article 7 of the estatutos, remitted the Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, of date thirty of noviembre del año dos mil once, in which it is authorized to the Comité Directivo Estatal del



Partido Revolucionario Institucional de Tabasco a celebrar convenio de coalición con los Partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para el Proceso Electoral Local 2012 en el Estado de Tabasco. Debido a lo anteriormente señalado, el presente extremo **se encuentra colmado**.

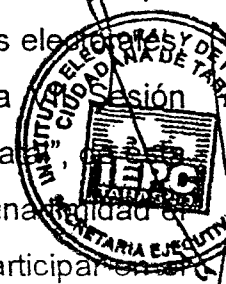
Ahora bien, para acreditar lo establecido en el artículo 9, fracción I, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, dicho instituto político remitió a esta autoridad administrativa electoral, el "Acta de la VII Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal", realizada el catorce de enero de dos mil doce, y, con fundamento en el artículo 116, fracción I de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, en la que se señala que "la Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal en situaciones de urgente y obvia resolución, en los periodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado". A su vez, el artículo 119, fracciones XIV y XXV de su normatividad señala lo siguiente:

Artículo 119. Son atribuciones de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal:

XIV. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe de presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe;

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, la propuestas(sic) para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto del Presidente del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;

Esto es, de lo anteriormente indicado, de dichos dispositivos jurídicos se desprende que el órgano legitimado para aprobar las plataformas electorales, así como las coaliciones de dicho ente político es el Consejo Político Estatal; pero, que en casos de urgencia entre los periodos de una sesión ordinaria a otra, la Comisión Política Permanente podrá ejercer las atribuciones del Consejo Político Estatal, por lo que se concluye que dicha Comisión se encontraba facultada para aprobar tanto las plataformas electorales así como la coalición respectiva. Ahora bien, respecto del "Acta de la VII Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal", se desprende que los integrantes de dicho órgano político aprobaron por unanimidad el cuarto punto de la orden del día, esto es, el convenio de coalición para participar en el proceso estatal electoral 2012. A su vez, en el quinto punto del orden del día, se



sometió a consideración a dicho órgano partidista de la aprobación de la plataforma electoral y programa de gobierno de la coalición para el proceso estatal electoral 2012, mismo que fue aprobado por unanimidad entre los asistentes de dicha acta. Debido a lo anteriormente señalado, el presente extremo **se encuentra colmado**.

c) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección de Gobernador del Estado.

Al respecto, cabe señalar que el órgano legitimado facultado del "Acta de la VII Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal", se desprende que en el momento en que los integrantes de dicho órgano partidista discutían el cuarto punto de la orden del día, esto es, la aprobación del convenio de coalición, Carlos Fernando Rosas Cortes, Secretario de la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal, dio lectura al clausulado de dicho acuerdo de voluntades, y en el número cuatro del mismo, se estipula que "la postulación del candidato de la coalición a Gobernador del Estado de Tabasco"; y al ser el convenio de coalición aprobado en su totalidad por todos los presentes, **se tiene por debidamente acreditado el presente extremo.**

d) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados y Regidores por el principio de mayoría relativa;

Al respecto, cabe señalar que dentro del "Acta de la VII Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal", se desprende que en el momento en que los integrantes de dicho órgano partidista discutían el cuarto punto de la orden del día, esto es, la aprobación del convenio de coalición, Carlos Fernando Rosas Cortes, Secretario de la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal, dio lectura al clausulado de dicho acuerdo de voluntades, y en el número cinco del mismo, se estipula que "el procedimiento para postular candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales y Regidores"; y al ser el convenio de coalición aprobado en su totalidad por todos los presentes, **se tiene por debidamente acreditado el presente extremo.**



e) Justificar que los órganos partidistas respectivos, aprobaron de la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma adoptados por la coalición, el programa de gobierno al que se sujeta el candidato de la coalición de resultar electo Gobernador;

Al respecto, cabe señalar que dentro del "Acta de la VII Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal", se desprende que en el momento en que los integrantes de dicho órgano partidista discutían el cuarto punto de la orden del día, esto es, la aprobación del convenio de coalición, Carlos Fernando Rosas Cortes, Secretario de la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal, dio lectura al clausulado de dicho acuerdo de voluntades, y en el número quince del mismo, se estipula "de la plataforma electoral y programa de gobierno", y en dicha cláusula consta el hecho de que se aprobaba la plataforma electoral de la coalición con base en los lineamientos de cada partido político integrante de la coalición respectiva; y al ser el convenio de coalición aprobado en su totalidad por todos los presentes, **se tiene por debidamente acreditado el presente extremo.**

Aunado a lo anterior, para efectos de tener por colmado el presente inciso, es suficiente remitirse a lo expuesto en el análisis de la acreditación del diverso inciso b), del presente apartado, concretamente a lo atinente al segundo elemento que compone la hipótesis del referido inciso, es decir, lo relativo a acreditar que el órgano o los órganos competentes aprobaron expresamente la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de alguno de los partidos políticos coaligados.

PARTIDO NUEVA ALIANZA

Como ha sido referido en los apartados anteriores del acuerdo CE/2011/021 se deriva que la coalición por la que se postule un mismo candidato a los cargos de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, comprenderá una Coalición Total, y ésta tendrá efectos en los 17 municipios y los 21 distritos electorales en los que se divide el territorio del Estado; debiendo contener el convenio de coalición respectivo, en términos de los artículos 110, 112, 114 de la Ley Estatal Electoral, los siguientes documentos y requisitos:

a) *Original autógrafa del convenio de coalición respectivo o, en su caso, copia certificada del mismo expedida por Notario Público.*

b) *Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección estatal o municipal que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados, y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de alguno de los partidos políticos coaligados;*

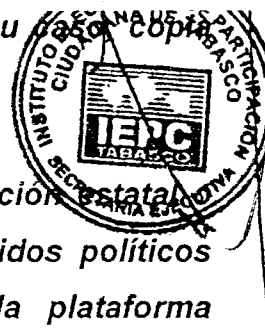
c) *Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección de Gobernador del Estado.*

d) *Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados y Regidores por el principio de mayoría relativa; y*

e) *Justificar que los órganos partidistas respectivos, aprobaron de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral adoptados por la coalición, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo Gobernador; y*

Para acreditar los requisitos anteriores ("b" al "e"), el punto TERCERO, fracción II, del acuerdo en mención, estatuye que deben proporcionarse originales autógrafos o copias certificadas por Notario Público de las actas o minutas de las reuniones o sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos a coaligarse, en las que conste con claridad su celebración conforme a los procedimientos estatutarios de los propios partidos políticos y que se aprobó objetivamente lo requerido en los citados incisos.

En ese sentido, y con el fin de verificar si el Partido Político Nueva Alianza colma los extremos señalados en los incisos "a" al "e" con la documentación que anexa al



convenio de coalición por tal ente suscrito, enseguida se analizan tales anexos en el marco impuesto por cada uno de los incisos de mérito.

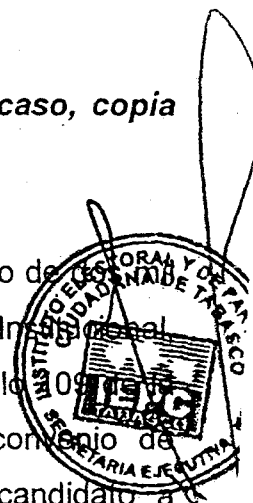
Así, el análisis es del tenor siguiente.

a) Original autógrafa del convenio de coalición respectivo o, en su caso, copia certificada del mismo expedida por Notario Público.

Como se puede apreciar, en el convenio que se estudia, el quince de enero de doce, los partidos políticos nacionales denominados: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 209 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, presentaron para su registro, convenio de coalición total denominada "Compromiso por Tabasco" para postular candidato a Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, con documentación anexa mediante escrito, constante de veintiséis fojas útiles, fechado el quince de enero de dos mil doce, en la que a foja veintiséis se encuentra las firmas autógrafas de los ciudadanos Miguel Alberto Romero Pérez, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de Tabasco del Partido Revolucionario Institucional; Juan Jacinto Bautista en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal en Tabasco del Partido Nueva Alianza, así como Patricio Bosch Hernández, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco, por el Partido Verde Ecologista de México, por lo que el elemento en estudio, **se encuentra acreditado**, para los efectos legales a que haya lugar.

b) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección estatal o nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados, y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de alguno de los partidos políticos coaligados;

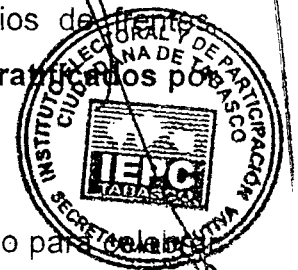
Como resulta evidente, al inciso en examen lo componen dos supuestos, a efecto de ser acreditados.



Tales supuestos a acreditar se hacen consistir en que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección estatal o nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados, y el diverso atinente a que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la coalición.

En la especie, ambos requisitos se encuentran colmados, por lo que ahora se expone.

En efecto, de los artículos 90, fracciones IV y VII, 122 y 123, de los Estatutos del Partido Político Nueva Alianza, se desprende que el Consejo Estatal tiene entre sus facultades y obligaciones determinar las tareas del Comité de Dirección Estatal acorde a los Lineamientos nacionales, de los órganos partidarios, mediante las Resoluciones y Acuerdos que estime pertinentes. De igual forma está facultado para aprobar la estrategia electoral estatal de Nueva Alianza, así como los convenios de frentes, alianzas, coaliciones o candidaturas comunes, mismos que deberán ser ratificados por el Comité de Dirección Nacional.



Esto último atiende a que el Partido Político Nueva Alianza esta facultado para celebrar convenios de frente, coalición, alianza y candidatura común con partidos políticos nacionales, estatales y, en su caso, acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales que coincidan con su Declaración de Principios y los postulados tanto para las elecciones federales como para las que se celebran a nivel local, debiéndose atender para tal efecto, las disposiciones legales respectivas.

Así, todo convenio de frente, coalición, alianza y candidatura común celebrada por los órganos estatales y del Distrito Federal, deberá apegarse a las Resoluciones que al efecto emita el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza para que surta plenos efectos jurídicos.

En aspecto paralelo, de los artículos 83 y 89 de los referidos Estatutos se abstrae que Consejo Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada año y en sesión **extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Comité de Dirección Estatal**, y para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones será

necesaria la presencia de al menos la mitad más uno de los Consejeros, debiendo ser tomadas sus resoluciones de manera democrática por mayoría de votos.

Ahora bien, del anexo 18 del Convenio de Coalición, consistente en la copia certificada pasada ante la fe del Notario Público Número 32 de Villahermosa, Tabasco, tocante al número de certificación 2,679 (dos mil seiscientos setenta y nueve), atinente a la documentación presentada por el Partido Político Nueva Alianza, se desprende la convocatoria emitida por los miembros del Comité de Dirección Estatal de dicho partido en el Estado Libre y Soberano de Tabasco, con fundamento en lo previsto en el artículo 83 de los Estatutos del citado ente político, a efecto de que los integrantes del Consejo Estatal del mismo, celebrasen una Asamblea Extraordinaria en fecha dos de enero de dos mil doce, a las diez horas de tal data.

Tal convocatoria constante de una foja útil, data del veintiocho de diciembre del año dos mil once, cuyo fin radica en que los integrantes del referido Consejo Estatal, en su caso, entre otros puntos, aprueben otorgar facultades necesarias a los miembros del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en esta Entidad Federativa, para que realice o cabo pláticas y negociaciones con otros Partidos Políticos, Nacionales o Estatales, a la finalidad de explorar la posibilidad de realizar cualquier tipo de alianza, sea coalición, candidatura común u otras análogas, para contender en el proceso electoral dos mil doce, en el entendido de que si se diera el caso, en su oportunidad, deberá contar con la aprobación del Consejo aludido y del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, para concretar cualquiera de esas posibilidades.

En virtud de dicha convocatoria, tal como consta en la copia certificada del acta respectiva, pasada ante la fe del Notario Público Número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación 2,679 (dos mil seiscientos setenta y nueve), la cual consta de cinco fojas útiles y es parte integrante del anexo 18 antes referido, el dos de enero de dos mil doce, a las diez horas, se efectuó la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tabasco, para desahogar los trabajos requeridos mediante la convocatoria en comento y la respectiva orden del día. Del anexo de dicha acta, consistente en la copia certificada del registro de asistencia de los Consejeros Estatales que atendieron a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, pasada ante la fe del Notario Público Número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación 2,679 (dos mil seiscientos

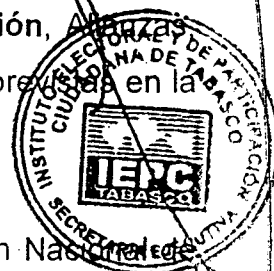


setenta y nueve), constante de dos fojas útiles, se advierte que acudieron a la sesión extraordinaria de mérito, un total de 16 de 24 integrantes del Consejo Estatal antes señalado, equivalente al 66.6%, colmándose por tanto el quórum legal para efectos de su celebración y de la validez de los acuerdos ahí tomados, tal como lo prevén los artículos 83 y 89 de los Estatutos antes señalados

De igual forma, del acta en comento se desprende que una vez aprobados los puntos del orden del día atinentes al pase de lista y verificación del quórum legal (asistencia); elección de escrutadores, Secretario Técnico e Instalación de la Asamblea; y aprobación de los puntos del orden del día; fue aprobado por unanimidad de los asistentes a la Asamblea Extraordinaria del Consejo señalado, que tal órgano colegiado delegase en los miembros del Comité de Dirección Estatal del citado Instituto Político en el Estado de Tabasco, las facultades que resulten necesarias para iniciar pláticas y celebrar negociaciones que reflejen beneficios para los militantes, simpatizantes, afiliados y aliados de Nueva Alianza, tales como **Convenios de Coalición, Alianzas Frentes, Candidaturas Comunes u otras análogas**, que se encuentren previstas en la legislación electoral vigente en el Estado de Tabasco.

Lo anterior, sin menoscabo de la autorización que el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza deba otorgarle y sin perjuicio del citado Consejo, si se diera el caso apruebe, en su momento, la propuesta del convenio respectivo que pudiera celebrarse entre Nueva Alianza y cualquier otro(s). Ello, observando los arábigos 90, fracciones IV y VII, 122 y 123 de los Estatutos de Nueva Alianza, comentados.

En ese tenor, obra dentro del anexo 19 de Convenio de Coalición en examen, la copia certificada de la convocatoria emitida por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Tabasco, de fecha nueve de enero de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público Número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación 2,678 (dos mil seiscientos setenta y ocho), mediante la cual se convoca a los miembros del Consejo Estatal para la celebración de la Asamblea Extraordinaria, a las diez horas con cero minutos, del trece de enero de dos mil doce.



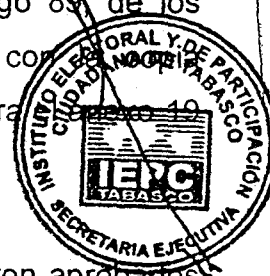
En dicha convocatoria se establece, entre otros puntos, como punto 4, la discusión y, en su caso, aprobación del **Convenio de Coalición**, para la elección de los candidatos a Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales, que se postularán en el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en esta Entidad Federativa. Como punto 5 de la misma, se enmarca el análisis, y en su caso, aprobación de la **Plataforma Electoral y Programa de Gobierno** que habrá de sostener y difundir la Coalición que, de ser el caso, se apruebe, en el proceso electoral aludido.

Así, atento a la convocatoria en comento, del anexo 19 en análisis se desprende la celebración de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Tabasco, lo cual obra en la copia certificada del acta respectiva de fecha trece de enero de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público Número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación 2,678 (dos mil seiscientos setenta y ocho), constante de cuatro fojas útiles.

En dicha acta se hace constar que acudieron a la Asamblea Extraordinaria un total de 16 Consejeros de Nueva Alianza en el Estado de Tabasco, lo cual representa el 66.6% del total de los mismos, y que por virtud de lo dispuesto en el artículo 89 de los Estatutos del multireferido ente político, lo cual es de constatarse con la copia certificada anexa, del registro de asistencias respectivo, mismo que integra el anexo 19 antes mencionado.

Así, a fojas tres y cuatro del acta antes mencionada, se deriva que fueron aprobados por unanimidad de los asistentes a la Asamblea Extraordinaria de mérito, los puntos 4 y 5 del orden del día.

Esto es, fue aprobado por unanimidad el **Convenio de Coalición** presentado a la Asamblea en comento, por el C. Presidente en nombre del H. Comité de Dirección Estatal, para celebrarse entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, en los términos expuestos por el propio Presidente de la Asamblea. Asimismo, se aprobó por unanimidad de los asistentes a la referida Asamblea Extraordinaria, en el punto resolutivo **SEGUNDO**, del

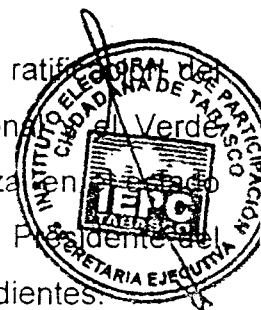


diverso 5 del orden del día, la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno de la Coalición "Compromiso por Tabasco", para contender bajo esa figura jurídica en el Estado de Tabasco. Ambos, en observancia a lo establecido por el numeral 90, fracciones VI y VII, del Estatuto de Nueva Alianza.

Finalmente, del anexo 20 al Convenio de Coalición presentado por los Partidos Políticos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; consistente en la certificación 2,679 (dos mil seiscientos setenta y nueve), realizada por el Notario Público Número 32 y del Patrimonio Inmueble Federal con adscripción en esta Ciudad, de la Convocatoria para la celebración de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Nueva Alianza en el Estado de Tabasco, de fecha trece de enero de dos mil doce, constante de una foja útil, y del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza en Tabasco, celebrada el catorce de enero de dos mil doce, constante de tres fojas útiles; se desprende lo que ahora se expone.

En efecto, de dicha documentación logra advertirse que el trece de enero de dos mil doce, el Presidente del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, convocó a los miembros del referido comité, a la celebración de una Asamblea Extraordinaria, a efectos de verificarse el catorce de enero de dos mil doce a las dieciséis horas de esa fecha.

Los efectos de dicha convocatoria fueron para, entre otros puntos, la ratificación del Acuerdo de Coalición Total con los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, aprobado por el Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tabasco, el trece de enero de dos mil doce, para ser suscrito por el Presidente del Comité de Dirección Estatal de Tabasco en los plazos legales correspondientes.



En ese tenor, en la fecha señalada para la celebración de la referida asamblea, tal como se deriva del acta de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, en el punto cuarto del orden del día, se acordó aprobar por unanimidad de los asistentes (cuatro de cinco integrantes del Comité de Dirección

Nacional, lo cual representa el 80% de dicho órgano), la ratificación del acuerdo del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tabasco, para suscribir el Convenio de Coalición Total con los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para contender con esta figura en el proceso electoral local 2011-2012, para la elección de Gobernador, Presidentes Municipales y Regidores y Diputados al Congreso Local, así como ratificar la aprobación para suscribir el mencionado convenio de Coalición al Presidente del Comité de dirección Estatal en Tabasco, en observancia a lo dispuesto por el numeral 53 de los Estatutos del Partido Nueva Alianza.

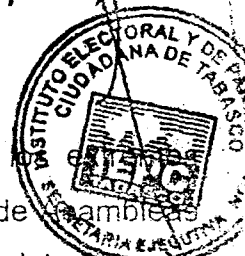
En razón de lo expuesto, los extremos componentes del inciso **b)**, fracción **II**, punto **TERCERO**, del acuerdo **CE/2011/021**, consistentes en que la coalición haya sido aprobada por el órgano de dirección estatal o nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados; así como el diverso atinente a que dichos órganos expresamente, aprobaron la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, **se encuentran colmados en la especie.**

Respecto de los incisos c) y d), es pertinente exponer lo siguiente.

c) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección de Gobernador del Estado.

d) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados y Regidores por el principio de mayoría relativa;

Al respecto, cabe señalar que dentro del proceso de acreditación de los componentes del inciso b) antes analizado, concretamente de las Actas de Asambleas Extraordinarias de fechas dos, trece y catorce de enero de dos mil doce, celebradas por el Consejo Estatal de Nueva Alianza del Estado de Tabasco (respecto de las dos primeras asambleas), y por el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza (respecto



de la última asamblea en cita), se desprende claramente que en los puntos del orden del día señalados con el arábigo 4, de cada una de las asambleas referidas previamente, se aprueba (respecto de las dos primeras), y ratifica (respecto de la tercer asamblea), por unanimidad de los asistentes a las mismas, el **Convenio de Coalición Total** con el Partido Revolucionario Institucional y el Verde Ecologista de México.

En ese sentido, al haber aprobado dicho convenio, se entiende que este fue aceptado por los órganos partidistas competentes en sus términos, cuestión que es destacable a efectos de colmar los incisos c) y d) antes puntualizados, puesto que en las cláusulas **CUARTA** y **QUINTA** del convenio de coalición antes referido se enmarca "la postulación del candidato de la coalición a Gobernador del Estado de Tabasco", así como "el procedimiento para postular candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales y Regidores", respectivamente y por tanto, al ser el convenio de coalición aprobado en su totalidad por todos los presentes, **se tienen por debidamente acreditados los incisos en mención.**

Respecto del inciso e), basta con establecer lo que enseguida se aduce.

e) Justificar que los órganos partidistas respectivos, aprobaron de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral adoptados por la coalición, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo Gobernador;

Para efectos de tener por colmado el presente inciso es suficiente remitirse a lo expuesto en el análisis de la acreditación del diverso inciso b), del presente apartado, concretamente a lo atinente al segundo elemento que compone la hipótesis del referido inciso, es decir, lo relativo a acreditar que el órgano o los órganos competentes aprobaron expresamente la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de alguno de los partidos políticos coaligados.

En ese sentido, al hacer la remisión del caso, **se tiene por debidamente acreditado el presente extremo.**



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.



a) Original autógrafa del convenio de coalición respectivo o, en su caso, certificada del mismo expedida por Notario Público.

Como se puede apreciar, en el convenio que se estudia, el quince de enero de dos mil doce, los partidos políticos nacionales denominados: Revolucionario Institucional Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, presentaron para su registro, convenio de coalición total denominada "Compromiso por Tabasco" para postular candidato a Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, con documentación anexa mediante escrito, constante de veintiséis fojas útiles, fechado el quince de enero de dos mil doce, en la que a foja veintiséis se encuentra las firmas autógrafas de los signada por los ciudadanos Miguel Alberto Romero Pérez, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de Tabasco del Partido Revolucionario Institucional; Justo Jacinto Bautista en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal en Tabasco del Partido Nueva Alianza, así como Patricio Bosch Hernández, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco, por el Partido Verde Ecologista de México, por lo que el elemento en estudio, **se encuentra acreditado**, para los efectos legales a que haya lugar.

b) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección estatal o nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados, y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de alguno de los partidos políticos coaligados

Relativo al elemento en estudio, del análisis de la documentación adjunta al Convenio de Coalición, se colige que el mismo fue debidamente cumplimentado, pues en la especie se cuenta con la copia certificada del Acta y Acuerdo de rubro CPTAB-01/2012, emitido por el Consejo Político Estatal el Partido Verde Ecologista en el Estado de Tabasco, de fecha nueve de enero de dos mil doce, en el que de conformidad con los

artículos 65, 66 y 67 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, dicho órgano estatal tuvo a bien aprobar y someter a consideración del Consejo Político Nacional la propuesta para contender en coalición para el proceso electoral ordinario 2012 en el Estado de Tabasco; dicha documental fue pasada ante la fe del notario público número 23 de la ciudad de Villahermosa Tabasco, mediante el número 2281 (dos mil doscientos ochenta y uno), constante de siete fojas útiles, que dio cuenta de que dichos documentos son copia fiel de su original.



Por otra parte, también se cuenta, con la copia certificada del acta y acuerdo CPN-01/2012, pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, quien dio fe de que las cinco fojas que lo integran coinciden con sus originales, relativos a la determinación emitida por el Consejo Político Nacional del Partido en mención; órgano de dirección nacional que el quince de enero de dos mil doce, de conformidad con los artículos 16, 17 y 18 de los Estatutos del Instituto Político en mención, ratificó la propuesta realizada por el Consejo Político Estatal de dicho ente político en Tabasco el nueve de enero de los corrientes, de celebrar el convenio de coalición que ahora se analiza, señalando expresamente la aprobación de la plataforma electoral de la coalición, así como el programa de gobierno al que se sujetara el candidato de la Coalición en caso de resultar electo. Documentos que permiten concluir válidamente que el Partido Verde Ecologista de México cumplió con el presenta requisito, de conformidad con su norma estatutaria.

c) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección de Gobernador del Estado.

d) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados y Regidores por el principio de mayoría relativa;

e) Justificar que los órganos partidistas respectivos, aprobaron de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral

adoptados por la coalición, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo Gobernador;

Ahora bien, debe decirse que de acuerdo a los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, los anteriores incisos se tienen por cumplidos, en razón a continuación se expondrá:

De la copia certificada, pasada ante la fe del notario número 32 de Tabasco, relativa al Acuerdo CPN-01/2012, de fecha quince de enero de 2012, emitido por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, constante de cinco fojas útiles, se colige que los mismos han sido acreditados, pues como se ha mencionado, el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, ratificó a través del citado acuerdo postular a determinado candidato de la coalición, tal y como se señaló en el segundo punto del acuerdo en cita, en el que se estableció expresamente la aprobación para postular al candidato de la coalición a un militante, adherente, simpatizante o a ciudadanos externos a ese instituto político, de conformidad con lo establecido en el convenio que se analiza.



De la misma forma, con base en el documento aludido, se tiene por cumplido que dicho órgano de dirección nacional, aprobó en el mismo acto, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados y Regidores por el principio de mayoría relativa, además de que se señaló expresamente aprobar la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral adoptados por la coalición, en virtud del acuerdo que el Consejo Político Estatal, determinó a través del acuerdo CPTAB-01/2012, en el que dichos lineamientos fueron sometidos a la potestad del referido órgano nacional, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, que establecen las específicamente las facultades del Consejo Político Nacional, cuyas fracciones IV, V, VI y VII se transcriben a continuación:

Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:

...

IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición total o parcial, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

V.- Aprobar la suscripción de Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional.

Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

VI.- Aprobar la suscripción de la Plataforma Electoral de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional, de conformidad con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del Partido, de uno de ellos o los de la coalición;

VII.- Aprobar, de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del Partido o los de la coalición, el Programa de Gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición, en caso, de resultar electo, en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional, (sic)

XII.- Aprobar la postulación de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos como candidatos a cargos de elección popular por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y miembros de los Ayuntamientos; en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional;



De igual forma, resulta conveniente trasladar las facultades que los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México otorgan al Consejo Político Estatal:

Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal:

VI.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos.

Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.

VII.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente.

Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.

Como se puede observar, la norma estatutaria del Partido Verde Ecologista de México, autoriza a los órganos estatales y nacionales citados para suscribir los documentos que han sido señalados en párrafos anteriores, y en virtud de que la propuesta del Consejo Político Estatal de nueve de enero de dos mil doce fue debidamente ratificada y aprobada por el Consejo Político Nacional, el día quince del mismo mes y año como se demostró con la documentación que al efecto anexó el instituto político mencionado, es que en el presente se tienen por debidamente colmados los extremos analizados, relativos a los incisos c), d) y e), del presente apartado.

Determinado que ha sido, de conformidad con los artículos 110, 112, 114 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los partidos políticos integrantes de la coalición denominada "Compromiso por Tabasco", dieron cabal cumplimiento a los lineamientos señalados en el acuerdo CE/2011/021, relativos a la presentación de la documentación

necesaria para el registro de la coalición, ante el Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Po ello, se procede a determinar en cumplimiento al acuerdo de mérito, si el convenio de coalición exhibido por los interesados, se ajusta a lo previsto en el artículo 112 de la Ley Electoral de Tabasco.

Ahora bien, en lo concerniente a **la personalidad de los partidos políticos que pretenden coaligarse, como entidades de interés público**, precisada en apartado III en punto **TERCERO** del acuerdo referido que establece el contenido del rubro denominado "declaraciones" dentro del citado convenio de coalición; al efecto debe considerarse que el presente se tiene por cumplimentado, en virtud de que de la lectura integral de la Declaración Primera del convenio, en su apartado I, inciso a); II, inciso a) y III, inciso a), visibles a fojas 1, 3 y 5 respectivamente, se abstrae que los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se encuentran registrados ante el Instituto Federal Electoral, como Partidos Políticos Nacionales, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, tal como consta en la certificación que realizó el Licenciado Edmundo Jacobo Molina en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce, en la que hizo constar que el Partido Revolucionario Institucional, se encuentra registrado como Partido Político Nacional.

De igual forma, se cuenta con la certificación expedida por el mismo funcionario en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, en la que hace constar que el Partido Verde Ecologista de México, se encuentra registrado como Partido Político Nacional.

Finalmente, con la copia certificada suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Armando Xavier Maldonado Acosta, misma que realizó respecto de la que su homologa federal, Edmundo Jacobo Molina en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, expidió a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil once, en la que hace constar que el Partido Político Nueva Alianza se encuentra registrado como Partido Político Nacional. Por cuanto hace al requisito de acreditación de **la personalidad de quien suscribe el**

convenio de coalición por cada uno de los partidos políticos, precisada en el mismo apartado del acuerdo de marras, dicho elemento se tiene por debidamente acreditado, de conformidad a la declaración primera apartado I, inciso e); II, inciso g) y III, inciso g), visibles a fojas 2, 4 y 6, respectivamente, de los que se colige que los ciudadanos los ciudadanos Miguel Alberto Romero Pérez, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de Tabasco del Partido Revolucionario Institucional; Juan Jacinto Bautista en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal en Tabasco del Partido Nueva Alianza, así como Patricio Bosch Hernández, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco, por el Partido Verde Ecologista de México respectivamente, están facultados para suscribir el convenio de coalición, de conformidad con la norma estatutaria de cada uno de los entes políticos mencionados.

Lo anterior es así, tal y como lo acreditan con la copia certificada, pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación (dos mil seiscientos once) constante de quince páginas tamaño oficio, que es copia fiel y auténtica del original del primer testimonio de la escritura número ciento cuarenta y tres, libro tres mil setecientos cuarenta y tres, del notario, del protocolo de la Notaría Pública número cincuenta y cuatro, de México, Distrito Federal, que contiene el Poder General que otorga el Partido Revolucionario Institucional a favor del Licenciado Miguel Alberto Romero Pérez, en su carácter de Presidente Sustituto del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tabasco.

De igual forma, se tiene por acreditado con la copia certificada pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, relativa al Acuerdo CPN-01/2012, de fecha quince de enero de dos mil doce, emitido por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México; así como la copia certificada pasada ante la fe del notario número 32 de Villahermosa, Tabasco, mediante el número de certificación 2,681 (dos mil seiscientos ochenta y uno) del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza en Tabasco, celebrada el catorce de enero de dos mil doce.

De la misma manera se cuenta con el acuerdo emitido por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, que de conformidad con lo establecido en el



artículo 18 fracciones IV, V, VI y VII de su norma estatutaria, autorizó al Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido en mención, para suscribir el convenio de coalición que se analiza.

En el caso de los lineamientos, específicamente a lo estipulado en apartado IV del punto **TERCERO** del acuerdo CE/2011/021, este requisito se tiene por satisfecho, en atención al estudio que previamente se realizó, del apartado III, en el mismo punto de acuerdo.

De igual manera, el multicitado proveído, establece que **el convenio deberá contener un rubro de cláusulas** en la cual se deberá manifestar lo señalado por el artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, consistente en:

1. Los nombres de los partidos políticos que conforman la coalición y el nombre de sus representantes legales, para los efectos correspondientes;

Al respecto, debe referirse que el convenio de coalición, a foja 1, específicamente en el rubro contiene los partidos que la conforman, es decir, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.



Mientras que, por cuanto hace al nombre de los representantes legales de los partidos que la conforman, se tiene que los Institutos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, a través los ciudadanos Miguel Alberto Romero Pérez, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de Tabasco del Partido Revolucionario Institucional; Juan Jacinto Bautista en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal en Tabasco del Partido Nueva Alianza, así como Patricio Bosch Hernández, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco, por el Partido Verde Ecologista de México respectivamente, manifestaron expresamente la voluntad de constituirse en coalición electoral denominada "Compromiso por Tabasco" para la elección local de Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, como se advierte del capítulo de declaraciones del convenio de coalición total, consultable a fojas 1 a la 7.

2. Que la elección de Gobernador del Estado es la que motiva la realización de la coalición en cuestión.

Lo anterior, se desprende de la lectura de la cláusula segunda, donde refieren que las partes acuerdan que el motivo del convenio, es el de constituir la coalición total integrada por los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México en 21 distritos electorales y 17 municipios, para participar bajo esta modalidad, en la elección Constitucional de Gobernador del Estado, que habrá de celebrarse el primero de julio del dos mil doce, como puede observarse a foja 8 del convenio en cita.

3. En su caso, apellido paterno, apellido materno y nombre completo, edad, lugar de nacimiento y domicilio del candidato que motiva la coalición.

Para el caso concreto, y toda vez que no nos encontramos en la etapa electoral correspondiente, debe decirse que la misma se tiene por satisfecha, en virtud de lo establecido en las cláusulas cuarta y novena del convenio que ahora se analiza, en el que sus suscribientes acordaron en el primero de los casos que el candidato que postulara y registrara la coalición, será el que resulte de la selección interna de candidatos que realice el Revolucionario Institucional, con base en los procedimientos aprobado para tal fin por sus órganos internos. Asimismo, convinieron que en el momento oportuno, la Representación del Partido Revolucionario Institucional haría las solicitudes de registro y sustituciones correspondientes, obligándose a presentar individual la documentación necesaria para el registro de los candidatos, tal como se observa a fojas 9 y 20 del mismo.



4. La declaración expresa y clara de que es voluntad de las partes, que la coalición postula de manera conjunta candidato a la Gubernatura del Estado de Tabasco, siendo éste candidato común de la coalición.

La declaración señalada, se desprende de la cláusula cuarta del convenio de coalición presentado por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, en la que señalaron que el procedimiento por medio del cual, cada uno de los Institutos Políticos llevará a cabo la selección de los candidatos a Gobernador del Estado para el proceso electoral ordinario 2011-2012 que será

postulado por la coalición, visible a foja 9 del citado convenio, que entre otras cosas refiere, que los partidos coaligados convienen postular y registrar como candidato al Gobierno del Estado de Tabasco, aquél que resulte de la selección interna que realice el Partido Revolucionario Institucional, para ser postulado como candidato común de la coalición.

Asimismo, se advierte de la clausula quinta del convenio de coalición presentado por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, el procedimiento por medio del cual cada uno de los Institutos Políticos llevará a cabo la selección de los candidatos a, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, que serán postulados por la coalición, consultable a fojas 9, parte *in fine* y 10 del citado convenio.

5. El compromiso de los partidos que forman la coalición de sostener una plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador del Estado así como los documentos en que conste la aprobación de los órganos partidistas correspondientes.

En la cláusula decima quinta del convenio supracitado, se establece que las partes se comprometen en respetar y sostener una plataforma electoral común, acorde con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la coalición aprobados por cada uno de los institutos políticos que integran la misma, lo que puede verse en la foja 25 de dicho convenio.

6. La forma de ejercer en común sus prerrogativas, tanto de radio como de televisión, y en su caso, el monto que aportará cada partido político coaligado, ya sea en cantidades o porcentajes, para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes con apego a las disposiciones legales y a los lineamientos que se establezcan al respecto.

Atendiendo a la clausula décimo cuarta del convenio en estudio, en lo sustancial refiere que, los partidos políticos suscriptores del convenio, acuerdan aportar a la coalición, sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, donde se precisa, que el 30%



se le asignará a la coalición como si se tratara de un solo partido político; en tanto que el 70% restante, será distribuido de manera proporcional entre los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, de acuerdo a la votación obtenida en la elección inmediata anterior.

De la misma forma, se tiene que los partidos políticos coaligados acuerdan que la determinación de las políticas de acceso a radio y televisión, estarán a cargo de una Coordinación de Prensa que para el caso concreto, será encabezada por la Secretaría de Prensa y Propaganda del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tabasco, misma que fungirá como Coordinadora General de Comunicación de la Coalición, lo cual se puede constatar en la foja 23 del documento aludido.

7. El compromiso de los partidos políticos que forman la coalición de que en los plazos legales en que se presenten para su registro las candidaturas a Diputados, Presidentes Municipales, y Regidores por ambos principios, se deberá informar al Consejo Estatal el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos a Diputados, Presidentes Municipales y Regidores registrados, y en su caso, el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos al resultar electos.

Los entes políticos aludidos en el convenio analizado, específicamente en sus cláusulas cuarta, sexta y séptima señalan el partido político al que pertenecen originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y al partido político al que quedarán comprendidos, dando cabal cumplimiento al requisito en mención; lo anterior, se encuentra establecido a fojas 9, 10 y 11 a 20 respectivamente.

8. Quién o quiénes ostentarán la representación de la coalición, para la interposición de los medios de impugnación previstos en el Ley de la materia.

Los institutos políticos acordaron en la clausula décima del acuerdo de coalición, que la representación en el caso de interposición de los medios de impugnación, corresponderá al Partido Revolucionario Institucional, lo que se desprende de la foja 21 del convenio en mención.



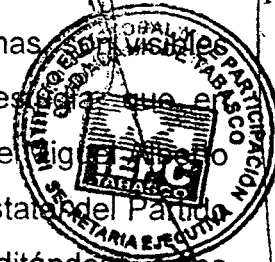
9. Que los partidos políticos integrantes de la coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.

En esa tesitura, en la cláusula décima primera, las partes establecen en dicho convenio de voluntades, se sujetarán a los topes de gastos de campaña por lo que hace al financiamiento público de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y que fueron determinados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como la manera en la que los reportarán en los informes correspondientes, lo que se observa a foja 21 del convenio supra citado.

En el mismo contexto, de conformidad en la clausula decima segunda y décima tercera vistas a fojas 21 y 22, los partidos coaligados, establecen el monto de las aportaciones de cada partido para el desarrollo de las campañas respectivas y la forma de reportarlo en los informes correspondientes, colmando con ello, el párrafo segundo del artículo 112 de la Ley Comicial del Estado de Tabasco.

Por otra parte, el acuerdo CE/2011/021, establece en su punto de acuerdo **TERCERO**, apartado V, que el convenio de coalición deberá contener **las firmas autógrafas de quienes lo suscriben, por cada uno de los partidos políticos a coaligarse.** Asimismo, deberá acompañarse de un ejemplar de la declaración de principios, del programa de acción, de los estatutos y de la plataforma electoral adoptada por la coalición, así como de un ejemplar del programa de gobierno al que se sujetarán sus candidatos en el supuesto de resultar electo.

En virtud de ello, se tiene que en el caso de las firmas autógrafas de quienes lo suscriben, por cada uno de los partidos políticos a coaligarse, las mismas, al margen derecho y al calce del acuerdo de voluntades que se especifica en la parte *in fine* del documento, se ostentan los nombres de Romero Pérez, suscribiéndolo como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tabasco; Juan Jacinto Bautista, acreditándose como Presidente de Dirección Estatal de Tabasco del Partido Nueva Alianza y Patricio Bosch Hernández, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de



Tabasco, del Partido Verde Ecologista de México, que como se ha estudiado de manera previa, dichos ciudadanos se encuentran facultados para suscribir y rubricar el convenio de coalición, de conformidad en los estatutos del partido político que representan.

Además, al presentar ante este órgano el convenio de coalición, los institutos políticos interesados, manifestaron su voluntad en términos del artículo 10 fracción primera de la Ley Electoral de Tabasco, de asumir el compromiso de sostener la plataforma electoral y el programa de gobierno adoptados por los coaligantes en la cláusula décima quinta del instrumento que se analiza, de igual forma, dicho documento, se exhibió como anexo a la solicitud de quince de enero de dos mil doce, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para los efectos legales conducentes.

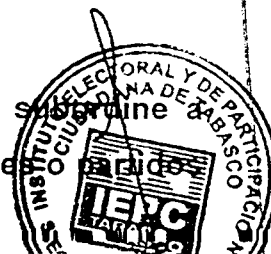
Consigna también, el multicitado proveído, que de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el convenio deberá contener al menos, los extremos que a continuación serán analizados.

I. La obligación de observar las Constituciones Políticas Federal y la del Estado, así como de respetar las Leyes e Instituciones que de ellas emanen;

En lo tocante a la fracción aludida, ésta se tiene por colmada puesto que de la cláusula primera en su párrafo segundo las partes establecen y se obligan a observar las Constituciones Políticas Federal y la del Estado, así como respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen.

II. Las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postule;
Ahora bien, en cuanto hace a este rubro, como se desprende de la plataforma electoral y programa de gobierno, los integrantes de la coalición establecen sus bases ideológicas de carácter económico, político y social en citado documento, como es de verse en sus fojas 21 a la 77, marcada como anexo número 26, de los que se acompaña la solicitud de registro y que citan en su cláusula décima quinta, vista a foja 23 y que para fines prácticos, se tiene por reproducido en lo atinente al extremo de cuenta.

III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o someta a cualquier organización internacional, o lo haga depender de entidades políticas extranjeras;



Como se puede apreciar en el párrafo segundo de la cláusula primera del ~~multirreferido~~ convenio, las partes suscriptoras convienen en no aceptar pacto o acuerdo que los sujete o subordine a cualquier organización internacional, o los haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, visible a foja 8 del documento del que se determina.

IV. La obligación de no solicitar o aceptar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, incluyéndose las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualesquiera de las personas a las que la Ley Electoral vigente en el Estado prohíbe financiar a los partidos políticos;

En lo referente a este apartado, la coalición "Compromiso por Tabasco" cumple con tal requisito, en virtud del contenido de la cláusula segunda, en su fracción quinta, en la que establecen la obligación de no solicitar o aceptar cualquier clase de apoyo económico político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, incluyéndose las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualesquiera de las personas a las que la Ley Electoral vigente en el Estado prohíbe financiar a los partidos políticos, lo que puede apreciarse a foja 22, del referido convenio.

V. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;

En lo pertinente, a este rubro, se tiene por debidamente cumplimentado, en razón de la cláusula primera párrafo segundo, en la que los coaligantes, convienen y se obligan a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, visto a foja 8 del convenio y no óbice lo anterior, se desprende también de su plataforma electoral y programa de gobierno, localizables de la fojas 10 a la 21.

Por cuestión de método, en el caso específico de las fracciones que a continuación se enlista, serán analizadas en su conjunto:

VI. Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su programa de gobierno;



VII. Proponer las políticas para resolver los problemas estatales; y

VIII. La obligación de presentar una plataforma electoral, congruente con su declaración de principios y programa de acción;

En ese tenor, debe decirse que del estudio acucioso de la plataforma electoral y del programa de gobierno que se estudia en forma correlacionada con el convenio presentado por los coaligados, se desprende que realizan postulados tendientes a alcanzar sus objetivos en un programa de gobierno, tal como establecen en fojas de la 3 a la 10, así mismo, proponen políticas para resolver problemas estatales que resultan localizables en sus fojas 10 a la 68 y que establecen cinco ejes rectores como *"democracia y ciudadanía activa, seguridad y justicia para la armonía social, economía moderna, sostenible y competitiva, derechos y oportunidades para todos y desarrollo responsable para un mañana posible"*. Máxime que esta plataforma electoral resultó congruente con su declaración de principios y programa de acción, que fueron aprobados por los órganos estatales y centrales de dirección, de cada uno de los entes políticos mencionados.

IX. Un órgano responsable de conducir las actividades de la Coalición, cuyas decisiones sean colegiadas;

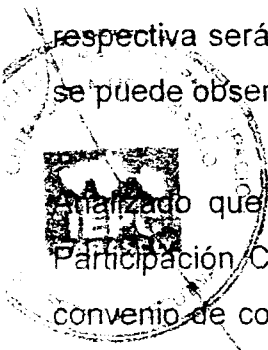
Por cuanto hace al elemento en mención, este se tiene por debidamente cumplimentado en la clausula vigésima, en la cual las partes convienen crear un órgano responsable de conducir las actividades de la coalición cuyas decisiones serán colegiadas y la integración obedecerá a la fuerza electoral de los partidos coaligantes, visible a foja 24, parte in fine y 25 del documento analizado.

X. La obligación de recibir recursos exclusivamente a través de los partidos políticos que la conforman.

En lo referente a esta fracción, se tiene por acreditado, toda vez que del acuerdo de voluntades que plasmaron los partidos políticos que la conforman, en su clausula décimo segunda, párrafo primero, establecen que las partes se obligan a recibir recursos exclusivamente de los partidos que la conforman y que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de la campaña electoral



respectiva será el que de común acuerdo establecieron en el citado instrumento, como se puede observar a fojas 21 y 22 del convenio en cuestión.



Analizado que ha sido lo anterior, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, arriba a concluir que la solicitud de registro del convenio de coalición total suscrito por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para postular candidatos a Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, con el objeto de participar en el proceso electoral ordinario 2011-2012, bajo la denominación "Compromiso Por Tabasco" en la modalidad legal electoral de coalición, debe concluirse que la misma reúne los requisitos necesarios para obtener su registro de acuerdo con lo establecido en el Libro Segundo, Título Quinto, Capítulo Tercero denominado "de las Coaliciones" en los artículos 109, 110, 112 y 114 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, observados que fueron los estatutos de cada uno de los Institutos Políticos citados, reuniendo los extremos jurídicos para la integración de dicha coalición, al tenor de lo señalado en el acuerdo de rubro **CE/2011/021**, que estableció los lineamientos a observar por los Partidos Políticos para formar las coaliciones.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo expuesto y analizado con antelación, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, desde su óptica jurídica estima que los Partidos Políticos Nacionales denominados: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, presentaron la documentación establecida por la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acreditando que los órganos partidistas de dichos Institutos Políticos cumplieron con las formalidades establecidas por sus estatutos de partido, para suscribir convenio de coalición, toda vez que con la documentación presentada, demostraron que fueron aprobados por los órganos electorales facultados para ello, como se advierte del acervo documental presentado por los institutos políticos supra indicados, mismos que fueron analizados con antelación, se observaron los procedimientos estatutarios de los propios partidos políticos, se aprecia que el convenio de coalición que se analiza contiene las firmas autógrafas de quienes lo suscriben; que viene acompañado de los documentos descritos en el considerando 22.

De igual forma, se desprende del convenio en mención la elección que los motiva; el procedimiento que seguirán cada partido para la selección de los candidatos; la plataforma electoral adoptada por la coalición "Compromiso por Tabasco", el señalamiento del partido político al que pertenecen originalmente los candidatos y el partido al que pertenecerán en caso de verse favorecidos por los resultados en los comicios; señala también, a quién corresponderá la representación en caso de interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley, la sujeción de los topes de gastos de campaña, así como la manera en que serán reportados los informes correspondientes, quedando así debidamente colmados los extremos precisados en la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en relación al acuerdo CE/2011/021, emitido por el máximo órgano de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Por lo expuesto y fundado, esta autoridad administrativa electoral, con la atribución que le confiere el artículo 137 fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, presentaron convenio de coalición para su registro en el plazo señalado por el artículo 114 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, con el objeto de participar bajo esa figura en el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

Segundo.- Por las razones establecidas en los considerandos 23, 24 y 25 de la presente resolución, procede el registro del convenio de coalición total denominada "Compromiso por Tabasco", para postular candidatos a Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos políticos nacionales denominados: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

Tercero.- Corresponde al partido Revolucionario Institucional, la representación de la coalición total denominada "Compromiso por Tabasco", conformada por los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de

México, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley, en los términos de la cláusula séptima del convenio respectivo.

Cuarto.- La coalición denominada "Compromiso por Tabasco", deberá presentar, la documentación para el registro de las candidaturas Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, dentro del plazo establecido en el artículo 219 fracciones I, III y IV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en caso de no hacerlo, la coalición quedará sin efecto alguno automáticamente.

Quinto.- La coalición "Compromiso por Tabasco", en lo relativo a la presentación de informes de ingresos y egresos, deberán observar lo establecido en su parte conducente por el artículo 98 de la Ley de Electoral del Estado de Tabasco.

Sexto.- Atendiendo a la naturaleza jurídica de las coaliciones, los efectos de la coalición objeto de esta resolución, durarán desde el momento en que se registre y hasta concluida la etapa de declaración de validez y resultados de la elección ordinaria 2011-2012, con la salvedad de que el órgano responsable de la administración de los recursos de la coalición deberá responder de todo lo relativo a la revisión de los informes de los gastos de campaña, en todos aquellos actos que realicen de naturaleza electoral.

Séptimo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 143, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se instruye a la Dirección de Organización y Capacitación Electoral inscriba en el libro respectivo el convenio de coalición que nos ocupa.

Octavo.- Emítase la constancia respectiva, a través de la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales correspondientes.

Noveno.- Notifíquese a la coalición denominada "Compromiso por Tabasco", integrada por los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México en el domicilio legal señalado para ello en la cláusula vigésima segunda del convenio de coalición en cita.

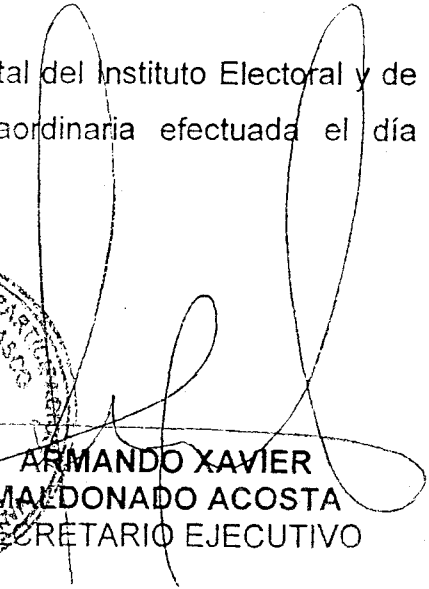
Décimo.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, publíquese en el Periódico Oficial del Estado el convenio de la coalición denominada "Compromiso por Tabasco".

Décimo Primero.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco en términos de lo dispuesto en el artículo 136, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del instituto.

La presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día veinticinco de enero del año dos mil doce.


ALFONSO CASTILLO SUÁREZ
CONSEJERO PRESIDENTE




ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL SUSCRITO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

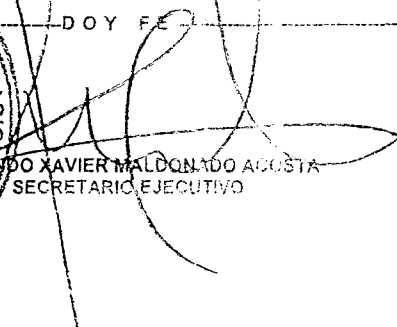
C E R T I F I C A

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (47) CUARENTA Y SIETE FOJAS ÚTILES Y ANEXO CONSISTENTE EN DOS FOJAS, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RES/2012/001 DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL DETERMINA SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "COMPROMISO POR TABASCO" PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012, QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA. QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

D O Y F E



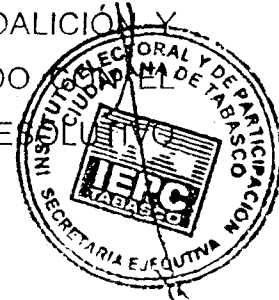

ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CIUDADANO GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO, CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE TABASCO RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RE/2012/001

ALGO QUE TENEMOS QUE DESTACAR RESPECTO A ESTE DICTAMEN EN DONDE SE PONE A CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DE LA COALICIÓN FORMADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, SE HABLABA PRECISAMENTE HACER UN MOMENTO DEL DOCUMENTO QUE FIRMA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AUTORIZANDO PRECISAMENTE LA ALIANZA ENTRE ESOS TRES PARTIDOS Y PRECISAMENTE EL ARTÍCULO 86 TIENE COMO ATRIBUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SUSCRIBIR LOS CONVENIOS PARA FORMAR FRENTES, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES CON OTROS PARTIDOS, ES POR ESO PRECISAMENTE QUE EN EL CASO CONCRETO SE LE OTORGA VALIDEZ A ESE OFICIO, PUESTO QUE COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ES UNA DE LAS PERSONAS QUE TIENEN ESAS FACULTADES, DE ALGUNA FORMA SE PUEDE CONSTATAR QUE DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS EXISTEN COPIAS CERTIFICADAS ANEXAS AL PRESENTE EXPEDIENTE, COMO SE PUEDE VERIFICAR PRECISAMENTE EN LAS HOJAS DE AUTOS DE LA RESOLUCIÓN Y DONDE DESTACA PRECISAMENTE TAMBIÉN, EN EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO CUMPLE CON CADA UNO DE LOS PRINCIPIOS Y REGULACIONES ESTATUTARIAS INTERNAS PARA CUMPLIR CON LO PREVISTO EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, DE FORMAR LA COALICIÓN CON LOS OTROS PARTIDOS QUE SOLICITAN LA COALICIÓN, ASÍ MISMO, PODEMOS VER TAMBIÉN LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN TABASCO, PRECISAMENTE CELEBRADA EL TRECE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, DONDE SE APRUEBA FORMAR ALIANZA CON LOS PARTIDOS QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN ESE PROYECTO DE RESOLUCIÓN, CREO QUE DESDE ESTE PUNTO DE



VISTA Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE EXISTEN ANEXOS AL PRESENTE EXPEDIENTE, SE DEMUESTRA QUE FIELMENTE CUMPLIERON CON SUS PROPIOS ESTATUTOS, CON LOS PRINCIPIOS DE LA LEY ELECTORAL Y LOS MISMOS REQUISITOS QUE ESTA LEY SEÑALA PARA FORMAR PRECISAMENTE LA COALICIÓN QUE HOY EN LO PARTICULAR LE DESIGNAN "COMPROMISO POR TABASCO", EN LO PARTICULAR CONSIDERO DESDE MI PUNTO DE VISTA, QUE SE LE DA SUSTENTO DEBIDO Y SE COLMA CON LOS EXTREMOS QUE LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS PRECISAMENTE CUMPLIERON DEBIDAMENTE PARA QUE SE FORMARA LA COALICIÓN Y POR LO TANTO, EN LO PARTICULAR CONSIDERO Y COINCIDO CON EL RESOLUTIVO QUE SE EMITE RESPECTO A ESTE PROYECTO RESOLUTIVO QUE HOY EN ESTOS MOMENTOS SE ENCUENTRA EN DEBATE.



ATENTAMENTE,

GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO

CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

RESOLUCIÓN RES/2012/002

RES/2012/002

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL DETERMINA SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO" PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012, QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO.

ANTECEDENTES

- I El día veinticinco de noviembre del año dos mil once, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en observancia a lo establecido por el artículo 200 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario 2011-2012, para elegir Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores de los Ayuntamientos del Estado.
- II Que el actual sistema de partidos políticos se integra con siete organizaciones que cuentan con registro nacional y se encuentran acreditados ante este Órgano Electoral, conformado por los institutos políticos siguientes:
 - Partido Acción Nacional;
 - Partido Revolucionario Institucional;
 - Partido de la Revolución Democrática;
 - Partido del Trabajo;
 - Partido Verde Ecologista de México;
 - Movimiento Ciudadano; y
 - Partido Nueva Alianza.
- III En sesión extraordinaria celebrada el día catorce de diciembre del año dos mil once, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2011/021, mediante el que, se aprobó los lineamientos que deberán observar los partidos políticos que busquen formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y



Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2011-2012.

- IV En sesión extraordinaria celebrada el día seis de enero del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2012/001, por el que modificó el acuerdo número CE/2011/021, relativo a los lineamientos que deberán observar los partidos políticos que busquen formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, así como en términos del artículo 33 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, amplía el plazo establecido en el numeral 114 de la citada norma jurídica.
- V En fecha diez de enero del año dos mil doce, el Consejero Representante Propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo número CE/2012/001, emitido por este Órgano Electoral.
- VI En fecha quince de enero del dos mil doce, el Tribunal Electoral de Tabasco resolvió el recurso de apelación interpuesto por la representación del Partido Acción Nacional, en contra del Acuerdo número CE/2012/001 aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y en el que decidió revocar el Acuerdo anteriormente mencionado, por lo que quedó sin efecto la ampliación del plazo señalado en dicho documento. Al respecto, a continuación se insertan los puntos resolutive de dicha resolución.

"PRIMERO. Resultaron Fundados los agravios Primero y Segundo, que impugnaban el punto SEGUNDO del acuerdo CE/2012/001, de fecha seis de enero de dos mil doce, emitido por el Consejo Estatal del Instituto electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, e impugnado el otro agravio relativo a los restantes puntos del acuerdo en cita, hechos valer por el Partido Acción Nacional, por las razones expuestas en el considerando TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se modifica el acuerdo CE/2012/001, exclusivamente en lo que hace a su punto SEGUNDO, de fecha seis de enero de dos mil doce, emitido por el Consejo Estatal del Instituto electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para los efectos de que se éste a lo previsto por la ley y a lo determinado y establecido en el considerando TERCERO de la presente resolución.



TERCERO.- El convenio de coalición, deberá presentarse para su registro, ante el Consejo Estatal, a más tardar el 16 de enero de dos mil doce, en el caso de coalición para la elección de Gobernador; y a más tardar el 15 de febrero del dos mil doce, en el caso de coalición para la elección de Presidentes Municipales, Regidores y Diputados por el principio de mayoría relativa, por haberse modificado el punto SEGUNDO del acuerdo impugnado, quedando intocados todos los demás puntos contenidos en el Acuerdo recurrido. Notifíquese..."

- VII Que el quince de enero del año dos mil doce, los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, presentaron para su registro, el Convenio de Coalición denominado "Movimiento Progresista por Tabasco" para postular candidatos para Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado Libre y Soberano de Tabasco, para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, con documentación anexa mediante escrito, constante de seis fojas útiles de la misma fecha, signados por los ciudadanos Renato Arias Arias, en su carácter de Consejero Representante del Partido de la Revolución Democrática; Luis Gonzalo Campos González, en su calidad de Consejero Representante del Partido del Trabajo; y Joaquín Peregrino Gómez, en su calidad de Consejero Representante del Partido Movimiento Ciudadano.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de asociación, al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; asimismo el citado precepto señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
2. Que en términos del artículo 137, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para resolver sobre los convenios de coalición que realicen los partidos políticos.
3. Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo de

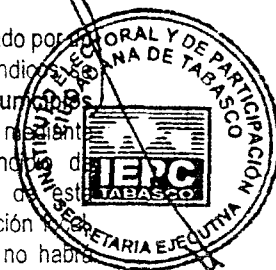


carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

4. Que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se establece que el Consejo Estatal, es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el derecho de asociación se encuentra reconocido también en el artículo 20, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en el numeral 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; en el apartado XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como en el artículo 16 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos.
6. Que el artículo 7, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé como derecho de los ciudadanos tabasqueños, el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del estado.
7. Que el artículo 64, en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala:

Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por el Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de la Constitución. La competencia que la Constitución General de la República y la Constitución otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado.



8. Que el numeral 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
9. Que el artículo 9, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Así como su derecho a participar en las elecciones estatal, distritales y municipales, por sí mismos o en coaliciones totales o parciales y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional o estatal, según corresponda, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
10. Que el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, prevé que los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatal, distritales y municipales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados.
11. Que el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores. Asimismo concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores terminará automáticamente la coalición, los candidatos de la coalición que resulten electos quedarán comprendidos en el partido político que se haya señalado en el convenio de coalición.
12. Que el citado artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que para que tenga plena validez la coalición, los Partidos Políticos deberán observar lo siguiente:



- I. Los Partidos Políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;
- II. Ningún Partido Político podrá postular como candidato propio a quien ya ha sido registrado como candidato por alguna coalición;
- III. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición, a quien haya sido registrado como candidato por algún Partido Político;
- IV. Ningún Partido Político podrá registrar a un candidato de otro Partido Político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente capítulo;
- V. Los Partidos Políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberá celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente capítulo;
- VI. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los Partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para los Partidos Políticos, para todos los efectos establecidos en esta Ley;
- VII. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional y su propia lista de candidatos a regidores por el mismo Principio;
- VIII. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún Partido Político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección; y
- IX. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos ó más Partidos Políticos; podrán participar en la coalición una ó más agrupaciones políticas locales.

13. Que el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

- I. Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección estatal o nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;
- II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección a Gobernador del Estado;
- III. Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa; y
- IV. En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a Diputados y Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

14. Que el artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que el convenio de coalición contendrá:

- I. Los Partidos Políticos que la forman;
- II. La elección que la motiva;
- III. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- IV. Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador del Estado, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- V. El señalamiento, de ser el caso, del Partido Político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrado por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y
- VI. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previsto en esta Ley, quien ostentaría la representación de la coalición.

En el convenio de coalición se deberá manifestar que los Partidos Políticos Coaligados, según el convenio de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como las formas de reportarlo en los informes correspondientes.



15. Que el artículo 114 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el convenio de coalición se presentará para su registro ante el Consejo Estatal, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate, después de cuyo plazo no se admitirá convenio alguno. En caso de elecciones extraordinarias, por el principio de mayoría relativa, se estará al término que para el periodo de precampaña señale la convocatoria.
16. Que el artículo 115 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, prevé que registrado el convenio de coalición, el Consejo Estatal dispondrá su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.
17. Que el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento al artículo 307 de sus Estatutos, firmó el convenio de coalición con los Partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano.
18. Que el Partido del Trabajo, en cumplimiento a los artículos 39 bis, inciso g), 71 bis y demás relativos y aplicables de sus Estatutos, firmó el convenio de coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.
19. Que el Partido Movimiento Ciudadano, en cumplimiento al artículo 18, párrafo séptimo 7, incisos a), b), c), d), y f); dispositivo jurídico número 46, párrafo 2, y demás relativos y aplicables de sus estatutos, firmó el convenio de coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.
20. Que del análisis de los documentos presentados por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, a efecto de verificar que las reuniones o sesiones de sus órganos partidistas se ajustaron a las formalidades y procedimientos establecidos, en los estatutos de cada uno de los Partidos Políticos nacionales que pretenden coaligarse y en los artículos 109, 110,

112 y 114 del de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se arriba a concluir a renglón seguido lo siguiente:

- Que el C. Jesús Zambrano Grijalva, tiene la personalidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, como se desprende de la copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once.
- Que el C. Francisco Sánchez Ramos, posee la personalidad de Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática, como se desprende de la copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en donde hizo constar el doce de enero del año que transcorre, que el citado, resultó electo como Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tabasco; en sesión celebrada el 28 de agosto de 2011.
- Que los CC. Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Reginaldo Sandoval Flores, Pedro Vázquez González, Oscar González Yáñez, Rubén Aguilar Jiménez y Francisco Amadeo Espinosa Flores integran la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, según consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, el pasado veinticinco de agosto del año dos mil once.
- Que los CC. Luis Walton Aburto, Jaime Álvarez Cisneros, Alejandro Chanona Burguete, José Juan Espinosa Torres, Margarita García García, Jesús Armando López Velarde Campa, Ricardo Mejía Berdeja, Juan Ignacio Samperio Montaña y Nelly del Carmen Vargas Pérez integran la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional denominado "Movimiento Ciudadano", según consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, el pasado primer día de diciembre del año dos mil once.
- Que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con acreditación vigente ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de



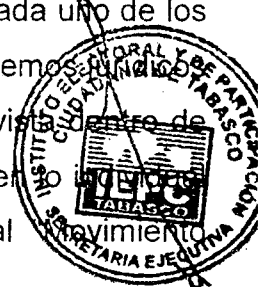
Tabasco, como Partido Político Nacional con el goce de los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior se desprende de la certificación expedida por Armando Xavier Maldonado Acosta, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha 12 de enero 2011.

- Que el Partido del Trabajo se encuentra registrado como Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el Código de la materia señala, lo anterior se desprende de la copia certificada expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha veintidós de octubre del año dos mil once.
- Que el partido político denominado "Movimiento Ciudadano" se encuentra registrado como Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el Código de la materia señala, lo anterior se desprende de la copia certificada expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil once.
- Que del acta de la segunda sesión extraordinaria del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, realizada el 30 de diciembre de 2011, los integrantes de dicho órgano político aprobaron la participación del Partido de la Revolución Democrática en la coalición los partidos políticos nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para la postulación de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en los 21 distritos electorales y a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores en los 17 municipios del Estado, mismo que fue sometido a consideración de su órgano de Dirección Nacional, de conformidad con su norma estatutaria.
- Que del acta de la sesión de Cuarta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, realizada el trece de enero del año dos mil doce, los integrantes de dicho órgano político aprobaron la participación del Partido



Movimiento Ciudadano en la Coalición Total para la postulación y registro de candidatos a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos para el proceso electoral en el Estado de Tabasco del año dos mil doce, con los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

22. Del conjunto de las documentales presentados por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo, este Consejo Estatal advierte que **no se cumplieron** los requisitos establecidos en el Libro Segundo, Título Quinto, Capítulo Tercero denominado "De las Coaliciones" en los artículos 109, fracción V; y el dispositivo número 110, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco. Asimismo, no se observaron los estatutos de cada uno de los Institutos Políticos citados, toda vez, que no fueron reunidos los extremos necesarios para la integración de esta figura jurídica electoral, prevista en la ley local invocada. Para acreditar dicha afirmación, se analizará en cada instituto político que pretende conformar la Coalición Total Progresista de Tabasco". Veamos:



PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

En primer término, en el acuerdo **CE/2011/021**, aprobado por el Consejo Estatal de este órgano electoral, conforme al artículo 109, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco se estableció que la coalición por la que se postule un mismo candidato a los cargos de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, comprenderá una Coalición Total, y ésta tendrá efectos en los 17 municipios y los 21 distritos electorales en los que se divide el territorio del Estado; y en términos de los artículos 110, 112, 114 de la Ley Estatal Electoral, el convenio de coalición respectivo deberá contener los siguientes documentos y requisitos:

- a) **Original autógrafa del convenio de coalición respectivo o, en su caso, copia certificada del mismo expedida por Notario Público.**

Del escrito original titulado "CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL QUE PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS AL CONGRESO Y DE

LOS 17 AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL ESTADO DE TABASCO, A REALIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012, CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO", constante de treinta y ocho fojas útiles, se advierte que el mismo se encuentra rubricado por el Lic. Luis Walton Aburto, Dip. Jaime Álvarez Cisneros, Dr. Alejandro Chanona Burguete, Dip. José Juan Espinosa Torres, Lic. Jesús Armando López Velarde, Lic. Ricardo Mejía Berdeja, Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña y el Lic. Nelly Vargas Pérez, quienes, según la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los ciudadanos mencionados anteriormente forman parte de la integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional denominado "Movimiento Ciudadano"; y según el artículo 19, párrafo primero de los Estatutos de dicho instituto político, la Comisión señalada anteriormente es la representante política del Movimiento Ciudadano y de su dirección nacional. Debido a lo anterior, el presente extremo se encuentra acreditado.

b) **Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección estatal nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados, y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de alguno de los partidos políticos coaligados.**

Ahora bien, a efecto de verificar el cumplimiento del requisito que se analiza, es conveniente remitirnos al artículo 18, párrafo séptimo, incisos a) y f) de la **norma estatutaria del Partido Movimiento Ciudadano**, a efecto de determinar los órganos de dirección estatales o nacionales que expresamente hayan aprobado la celebración de la coalición, así como la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición.

ARTICULO 18. De la Coordinadora Ciudadana Nacional

7. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional, construir alianzas, coaliciones y/o candidaturas comunes con otras organizaciones políticas durante los procesos electorales.

Para tales efectos deberá:

a) Erigirse en máximo órgano electoral en materia de coaliciones, alianzas totales o parciales y candidaturas comunes, y constituirse en Asamblea Nacional Electoral en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, para aprobar por mayoría, la realización de convenios, la

postulación, registro o sustitución de los candidatos a Presidente de la República, a Senadores y Diputados Federales de mayoría relativa y de representación proporcional, a Gobernadores de los estados y a Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de Diputados locales por ambos Principios; a ediles en los Ayuntamientos y Jefes Delegacionales del Distrito Federal.

...

f) Aprobar los acuerdos concernientes a las alianzas, coaliciones parciales o totales y de candidaturas comunes, que se requieran por la legislación electoral en los ámbitos Federal, Estatal o Municipal.

De lo descrito anteriormente, se concluye que el organismo denominado "Coordinadora Ciudadana Nacional", es la encargada de construir alguna coalición durante un proceso electoral; pero, antes de realizar dicha situación debe constituirse en la Asamblea Nacional Electoral, con la finalidad de que se encuentre legitimada para aprobar el acuerdo concerniente a la coalición total que se requiera por la legislación electoral en el ámbito estatal; circunstancia que aconteció en la especie, toda vez que de los documentos presentado por el Partido Movimiento Ciudadano, se encuentra el "ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COORDINADORA CIUDADANA NACIONAL", de fecha trece de enero de la presente anualidad y en la que a foja doce, segundo párrafo de dicho documento se desprende que "...la Coordinadora Ciudadana Nacional aprueba erigirse y constituirse en Asamblea Electoral Nacional por considerarse conveniente para el Movimiento Ciudadano"; por lo que, dicho órgano se encontraba legitimado para aprobar la plataforma electoral y el programa de gobierno de la coalición, situación que aconteció en el caso en concreto, a la luz de lo señalado a foja catorce, dieciséis y dieciocho del documento señalado anteriormente, que, respectivamente se lee lo siguiente: "...la Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprueba el Convenio de Coalición en la que participará el Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral en el Estado de Tabasco"; "...la Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprueba la Plataforma Electoral de la coalición en la que participe el Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral en el Estado de Tabasco"; y, "...la Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprueba el Programa de Gobierno de la coalición en la que participe el Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral en el Estado de Tabasco". Debido a lo anterior, el presente extremo se encuentra acreditado.



c) *Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección de Gobernador del Estado.*

Con base en lo señalado en el punto b), según lo establecido en el artículo 18, párrafo séptimo, incisos a) y f) de la **norma estatutaria del Partido Movimiento Ciudadano**, el organismo legitimado para aprobar la postulación y el registro de determinado candidato para la elección del Gobernador del Estado es la Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional, situación que en el caso en concreto, se da de esta manera, toda vez que a foja quince del documento denominado "ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COORDINADORA CIUDADANA NACIONAL", de fecha trece de enero de la presente anualidad, se desprende que "...la Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprueba que el Movimiento Ciudadano postule y registre candidatos a Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa en coalición para el Proceso Electoral en Tabasco". Debido a lo anterior, el presente extremo se encuentra acreditado.

d) *Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron, en su caso, postular y registrar en coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados y Regidores por el Principio de mayoría relativa.*



Con base en lo señalado en el punto b), según lo establecido en el artículo 18, párrafo séptimo, incisos a) y f) de la **norma estatutaria del Partido Movimiento Ciudadano**, el organismo legitimado para aprobar la postulación y el registro de determinado candidato para la elección del Gobernador del Estado es la Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional, situación que en el caso en concreto, se da de esta manera, toda vez que a foja quince del documento denominado "ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COORDINADORA CIUDADANA NACIONAL", de fecha trece de enero de la presente anualidad, se desprende que "...la Coordinadora

Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprueba que el Movimiento Ciudadano postule y registre candidatos a Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa en coalición para el Proceso Electoral en Tabasco". Debido a lo anterior, el presente extremo se encuentra acreditado.

e) Justificar que los órganos partidistas respectivos, aprobaron de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral adoptados por la coalición, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo Gobernador.

Al respecto, cabe señalar que dicho requisito se encuentra colmado, toda vez que el partido político denominado "Movimiento Ciudadano", a través del órgano Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional, al momento de aprobar cada punto de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, realizada el pasado trece de enero de la presente anualidad, fue debidamente fundando su decisión tanto en sus estatutos, así como en la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

PARTIDO DEL TRABAJO

Como ha sido referido en los apartados anteriores del acuerdo CE/2011/021, se deriva que la coalición por la que se postule un mismo candidato a los cargos de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, comprenderá una Coalición Total, y ésta tendrá efectos en los 17 municipios y los 21 distritos electorales en los que se divide el territorio del Estado; debiendo contener el convenio de coalición respectivo, en términos de los artículos 110, 112, 114 de la Ley Estatal Electoral, tal y como se señaló anteriormente, es necesario colmar los siguientes documentos y requisitos:

a) Original autógrafa del convenio de coalición respectivo o, en su defecto, certificada del mismo expedida por Notario Público.

b) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección estatal y que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados, y que



dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de alguno de los partidos políticos coaligados;

c) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección de Gobernador del Estado.

d) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados y Regidores por el principio de mayoría relativa; y

e) Justificar que los órganos partidistas respectivos, aprobaron de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral adoptados por la coalición, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo Gobernador; y

En ese contexto, en el punto **TERCERO** del acuerdo CE/2011/021, concretamente en la fracción II del mismo, se estatuye que para acreditar la documentación señalada en los incisos "b" al "e", se deberán proporcionar originales autógrafos o copias certificadas por Notario Público de las actas o minutas de las reuniones o sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos a coaligarse, en las que conste con claridad su celebración conforme a los procedimientos estatutarios de los propios partidos políticos y que se aprobó objetivamente lo requerido en los citados incisos.



Ahora bien, a foja seis (6) del documento intitulado "**CONVENIO DE COALICION ELECTORAL TOTAL QUE PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS AL CONGRESO Y DE LOS 17 AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL ESTADO DE TABASCO, A REALIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012, CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**" constante de treinta y ocho fojas útiles, se advierte en la **DECLARACIÓN II**, inherente al Partido del Trabajo, que la Comisión Ejecutiva Nacional

de dicho ente político, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, con base en el artículo 39 bis y demás relativos y aplicables de los Estatutos vigentes del referido Instituto Político Nacional, aprobó la realización de una coalición electoral total con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral en el Estado de Tabasco 2011-2012, para la elección de Gobernador, Diputados al Congreso por el principio de mayoría relativa y Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores por el principio de mayoría relativa, de los 17 Ayuntamientos del Estado de Tabasco.

De igual forma, se asienta en el apartado señalado del documento en descripción, que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, con base en los artículos 39, 39 bis, 43, 44, 118, 119, 119 bis, 120 y 121 y de más relativos y aplicables de los Estatutos vigentes del referido Instituto Político Nacional, aprobó los siguientes instrumentos y acuerdos:

- El convenio de coalición total para las elecciones gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales, síndicos y regidores por el principio de mayoría relativa, entre los Partidos del Trabajo, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral 2011-2012, en el Estado de Tabasco;
- La plataforma electoral que habrá de sustentar la coalición total de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral 2011-2012, en el Estado de Tabasco;
- El programa de gobierno de la coalición formada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, que sostendrá su candidato a gobernador del Estado.
- La postulación y registro de determinado candidato de la Coalición, para el caso de la elección de gobernador del Estado de Tabasco.
- La postulación y registro por parte de la coalición de los candidatos a diputados al congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa para los 21 Distritos



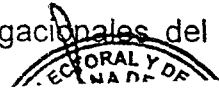
Electorales, y candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa de los 17 Ayuntamientos del Estado de Tabasco.

- Se autorizó a la Comisión Coordinadora Nacional y al Comisionado Político Nacional en el Estado de Tabasco, para que suscriban y rubriquen el Convenio de Coalición Electoral Total del Partido del Trabajo con los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y otras fuerzas políticas locales.

En esa tesitura, se deriva del documento en cita, que tales puntos de acuerdo fueron aprobados por el referido órgano partidista en fecha once de enero del dos mil once. No obstante, al hacer esta autoridad la revisión respectiva de la documentación adjuntada a la presentación del convenio de coalición mencionado, en la que se hiciere constar con claridad la celebración de las reuniones o sesiones de los órganos partidistas respectivos, particularmente los del Partido del Trabajo, conforme sus procedimientos estatutarios, a efecto de verificar que fue aprobado objetivamente lo enmarcado en el punto **TERCERO**, fracción II del acuerdo **CE/2011/021** referido, fue advertido por esta autoridad lo que ahora se expone:

Por principio de cuentas, debe decirse que conforme al artículo 39 Bis, de los Estatutos vigentes del Partido del Trabajo en materia de alianzas y/o coaliciones, es la Comisión Ejecutiva Nacional de dicho ente político la facultada como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del **50% más uno de sus miembros presentes**, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Jefes Delegacionales del Distrito Federal.

Del citado precepto estatutario se deriva a su vez, que dicho órgano partidista se encuentra autorizado para:



...

b) Aprobar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos para la alianza y/o coalición o candidaturas comunes de que se trate.

c) Aprobar la Plataforma Electoral de la alianza y/o coalición total o parcial y candidaturas comunes para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate.

d) Aprobar el Programa de Gobierno a que se sujetarán los candidatos de la alianza y/o coalición total o parcial y candidaturas comunes, en caso de resultar electos, conforme a la Plataforma Electoral, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate.

e) Aprobar el Programa Legislativo que impulsarán los candidatos de la alianza y/o coalición total o parcial y candidaturas comunes, cuando sean electos como Diputados Federales, Senadores, Diputados Locales en las entidades federativas o el Distrito Federal.

f) Aprobar todos los demás aspectos concernientes a las alianzas y/o coaliciones totales o parciales y candidaturas comunes y que se requieran por la ley de la materia en el ámbito Federal, Estatal o del Distrito Federal, Municipal y Delegacional.

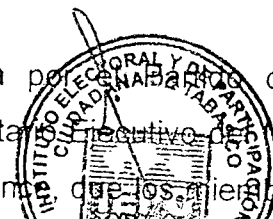
g) En las entidades federativas donde el Partido del Trabajo participe en alianzas y/o coaliciones totales o parciales o candidaturas comunes con otros institutos políticos en elecciones locales, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios, deberán ser ratificados o rectificados por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional.

h) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional y los presentes Estatutos.

Reiterándose que, aquello que sea aprobado por el órgano partidista de referencia habrá de ser por mayoría simple del **50% más uno de sus miembros presentes**.

Por otro lado, debe señalarse que el arábigo 37 de los Estatutos en comento establece que a la Comisión Ejecutiva Nacional previamente señalada, se le convoca en forma ordinaria a través de la Comisión Coordinadora Nacional, por lo menos, con tres días de anticipación, siendo el quórum legal de la Comisión Ejecutiva Nacional del 50% más uno de sus integrantes. Teniéndose por válidos los acuerdos y resoluciones que en el seno de dicho órgano se tomen, siempre que sean aprobados con el voto del 50% más uno de los integrantes presentes.

Ante tales bases, de la documentación anexada por el Partido del Trabajo se desprende, de la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, que los miembros integrantes



de la Comisión Ejecutiva Nacional ascienden a ciento ~~diecisiete~~ ^{noventa y} tanto, 50% más uno de los mismos equivale a cincuenta y nueve de sus integrantes.

Ahora bien, como fue anticipado en líneas previas, esta autoridad advirtió diversas cuestiones destacables derivadas del estudio y examen de las constancias que acompaña el Partido del Trabajo al convenio de coalición en análisis.

La primera de ellas se refiere al documento constante de tres (3) fojas útiles, signado por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, a través del cual convocan a los integrantes Comisión Ejecutiva Nacional, ambas del Partido del Trabajo, a efecto de que el último órgano partidista en cita, erigido en Convención Electoral Nacional, resuelva respecto de diversos puntos que atañen a la celebración de la coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, cuyo convenio y documentos anexos ahora se examinan.

Lo destacable de dicho documento es la fecha en que el mismo es signado por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, ya que data del **cinco de enero del dos mil once**; convocándose en el mismo medio a los integrantes Comisión Ejecutiva Nacional, para los efectos de celebrar la sesión ordinaria conducente, en la diversa fecha inherente al **once de enero del dos mil once**.

Es destacable entonces, que a la última fecha aludida (once de enero del dos mil once), responde el documento mediante el cual pretende justificarse lo relativo al quórum legal necesario de la sesión ordinaria celebrada por la Comisión Ejecutiva Nacional (lista de asistencia), estatuido en la porción atinente del arábigo 37, de los Estatutos vigentes del Partido del Trabajo, en ocasión de lo convocado por la Comisión Coordinadora Nacional en fecha **cinco de enero de dos mil once**.

Lo anterior es de corroborarse en el encabezado de todas y cada una de las diecisiete fojas que integran la mencionada lista de asistencia, misma que fue signada por ochenta y ocho de los ciento diecisiete miembros integrantes de Comisión Ejecutiva Nacional mencionada y cuya copia fue certificada por el Licenciado Jorge Javier Priego Solís, Notario Público Número Dos de este Estado.

Lo dicho adquiere relevancia si se atiende a la fecha en que fue celebrada la sesión ordinaria mediante la cual la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida en Convención Electoral Nacional, por la que acuerda se favorezca favorable diversos puntos de análisis del orden del día atinentes a la celebración de la coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en ocasión del proceso electoral local que se desarrolla en la entidad.



Ello es así, puesto que la fecha en comento se remonta al **once de enero de dos mil doce**, tal como se desprende del encabezado del acta de sesión ordinaria levantada por virtud del acto referido, así como de la parte final del aludido documento, anexada por el Partido del Trabajo, constante de dieciséis fojas útiles y signada por Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo. Ello, con independencia de que de dicha acta también se derivan fechas discrepantes respecto del año en que se celebró la sesión en comento.

En ese marco, lo trascendente del caso es la discrepancia en cuanto a la anualidad a la que pertenecen las fechas tanto de la convocatoria mencionada, la lista de asistencia de mérito, en relación con el acta descrita en el párrafo anterior; debido a que los dos primeros documentos pertenecen a fechas inscritas en el año dos mil once, y la data del tercer documento anexo se inscribe en la presente anualidad, con independencia de que las variaciones de las fechas que se asientan en esta última bien pueden deberse a un error de escritura.

Así, la trascendencia señalada acaece, debido a que en la documentación presentada por el Partido del Trabajo no existe elemento alguno que conste la asistencia del quórum estatutariamente referido, en ocasión de la celebración de la sesión ordinaria efectuada por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional, el **once de enero de dos mil doce**, pues el documento mediante el cual se pretende acreditar tal circunstancia (lista de asistencia), refiere a una fecha perteneciente al año próximo pasado (**once de enero del dos mil once**).

A lo anterior se arriba, sin que sea válido sostener que la discrepancia aludida sea producto de un error involuntario, puesto que, conforme a las reglas de la lógica, la sana

crítica y la experiencia, no resulta verosímil que ochenta y ocho asistentes que signan la lista o registro de asistencia atinente, no adviertan la discordancia de mérito. Antes bien, de ordinario acontece, que de una cantidad de militantes como la señalada, una porción de ellos, debió advertir el error en comento, si ese hubiese sido el caso.

Por tanto, esta autoridad colige, que la lista de asistencia en examen pertenece a una fecha diversa a aquella en la que presuntamente se efectuó el evento, el cual pretende acreditarse con el referido registro, puesto que las ochenta y ocho firmas asentadas dan constancia de ello.



Bajo esas condiciones, ante la falta de **certeza** respecto del quórum estatutariamente previsto a efecto de la celebración de la sesión ordinaria de once de enero de dos mil doce por conducto de la Comisión Ejecutiva en comento, no es dable tener por debidamente legitimados los acuerdos que en la misma presuntamente fueron aprobados, en particular los señalados en el punto 4 del orden del día de la precitada sesión, localizable a foja tres (3) y cinco (5), del acta ofrecida por el Partido del Trabajo como anexo al convenio por tal ente suscrito, mismos que se relacionan con la celebración de la coalición total pretendida por dicho Instituto Político Nacional, con los diversos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

Por tanto, no se cumple con el punto **TERCERO** del acuerdo **CE/2011/021**, concretamente en la fracción II del mismo, pues de los documentos exhibidos por el Partido del Trabajo no es dable constatar con claridad la celebración del acto a través del cual se trata de colmar los extremos contenidos en los incisos "b" al "e" de la referida fracción II, y que ello se haya dado conforme a los procedimientos estatutarios del partido político en examen, y por ende, no resulta válido arribar a la convicción de que lo requerido en los citados incisos, se haya aprobado objetivamente.

Lo anterior, pues se insiste, no existe constancia que tienda a acreditar que efectivamente acudió a la sesión de mérito, el quórum estatutariamente previsto para su celebración, así como el diverso, para efectos la validez de los acuerdos que en dicho acto presuntamente fueron tomados.

En consecuencia de lo expuesto, a esta autoridad no le es posible tener por colmados los extremos referidos en el acuerdo CE/2011/021, específicamente del que se deriva del artículo 110, fracción I de la Ley Estatal Electoral, en relación a la documentación presentada por el Partido del Trabajo.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Reiterando, en el acuerdo CE/2011/021, aprobado por el Consejo Electoral de este órgano electoral, se estableció que la coalición por la que se postule un mismo candidato a Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, que comprenderá una coalición total, y que tendrá efectos en los 17 municipios y los 21 distritos electorales en los que se divide el territorio del Estado, conforme al artículo 109 párrafo tercero de la Ley Electoral del estado de Tabasco, deberá contener los siguientes documentos y requisitos, de conformidad con los artículos 110, 112, 114 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.



a) Original autógrafa del convenio de coalición respectivo o, en su caso, copia certificada del mismo expedida por Notario Público.

Del escrito original titulado "CONVENIO DE COALICION ELECTORAL TOTAL QUE PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS AL CONGRESO Y DE LOS 17 AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL ESTADO DE TABASCO, A REALIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012, CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO", constante de treinta y ocho fojas útiles, se advierte que el mismo se encuentra rubricado por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, además de que a foja treinta y seis del mismo se hizo constar su firma autógrafa como Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por lo que a criterio de este órgano administrativo, dicho extremo se encuentra acreditado.

b) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección estatal o nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos

coaligados, y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de alguno de los partidos políticos coaligados.

Ahora bien, a efecto de verificar el cumplimiento del requisito que se analiza, es conveniente acudir a la norma estatutaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de determinar los órganos de dirección estatales o nacionales que expresamente hayan aprobado la celebración de la coalición, así como la plataforma electoral y en su caso el programa de gobierno la Coalición, misma que a continuación se inserta en la parte que nos interesa:

Capítulo XX

De la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional

Artículo 98 bis. La Comisión Política Nacional es la autoridad superior del Partido en el Poder entre Consejo y Consejo.

Dicha Comisión se reunirá por lo menos cada quince días a convocatoria de la Presidencia Nacional del Partido o una tercera parte de sus integrantes, con dos condiciones: Una, que haya pasado el plazo y no se haya convocado y, la segunda condición, cuando sea de urgente y obvia resolución y su funcionamiento está regulado por su Reglamento el cual será emitido por el Consejo Nacional.

I. La Comisión Política Nacional se integrará por:

- a) Trece integrantes propuestos por el Presidente considerando la pluralidad del Partido, y ratificados por el 70% de los Consejeros Nacionales presentes en la sesión; y
- b) La Presidencia y la Secretaría General Nacional.

Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión serán invitados permanentes con derecho a voz.

II. Las funciones de la Comisión Política Nacional serán las siguientes:

- a) Analizar la situación política nacional e internacional, para elaborar la posición del Partido al respecto;
- b) Evaluar la situación política y el estado que guarda el Partido, para definir acciones en consecuencia;
- c) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre el sentido de los votos emitidos por cualquier grupo parlamentario del Partido en el nivel nacional o estatal cuando se trate de asuntos de gran trascendencia;
- d) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre las acciones de los gobiernos perredistas cuando se considere de relevancia;



- e) Aplicar las resoluciones del Consejo Nacional;
- f) Informar al Consejo Nacional sobre sus resoluciones;
- g) Presentar propuestas al Consejo Nacional;
- h) Sancionar por mayoría absoluta a los miembros del Partido que contravengan la normatividad interna. Las sanciones se ajustarán estrictamente a lo que señale el presente Estatuto y los reglamentos respectivos;
- i) Rectificar o ratificar las resoluciones del Secretariado Nacional;
- j) Sus resoluciones serán definitivas y solamente recurribles ante la Comisión Nacional de Garantías;
- k) Nombrar a los representantes del Partido ante el Órgano electoral federal y las dependencias de éste cuando el Secretariado Nacional no lo realice oportunamente.(sic)
- l) Ratificar a las y los Representantes del Partido ante los Órganos Locales Electorales nombrados por el Secretariado Nacional; o bien nombrarlos cuando el Secretariado Nacional no lo hubiere hecho.(sic)
- m) Remover a los miembros de las direcciones estatales y municipales, así como a las direcciones provisionales por mayoría absoluta, sólo en los casos en que el Consejo respectivo no esté constituido o no atienda a la convocatoria de las instancias superiores;
- n) Proponer al Consejo Nacional los criterios para definición de candidaturas que se realicen por voto universal, directo y secreto;
- o) Convocar a las sesiones del Secretariado Nacional;
- p) Ratificar a las y los delegados nombrados por el Secretariado Nacional para los Estados que hubieren obtenido un porcentaje de votación menor al 5% en la última elección constitucional local, lo anterior ante el riesgo de la pérdida de registro como partido a nivel estatal, o en su caso, nombrarlos cuando el Secretariado Nacional no lo hubiere hecho; y
- q) Las demás que define el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

Artículo 99. El Secretariado Nacional es el órgano esencialmente de operación y ejecución de los planes y decisiones políticas del Consejo Nacional y de la Comisión Política Nacional.

Artículo 100. El Secretariado Nacional se reunirá por lo menos, cada siete días, a convocatoria de la Presidencia del mismo.

En los casos de carácter extraordinario podrá convocar un tercio de los miembros del Secretariado Nacional.

Su funcionamiento se encontrará regulado por el Reglamento correspondiente que tenga a bien emitir el Consejo Nacional.

***Lo resaltado es propio de esta resolución**

Del análisis de los preceptos transcritos, se advierte que los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, prevén como atribuciones de la Comisión Política Nacional,



aplicar las resoluciones del Consejo Nacional, erigiéndose como la autoridad superior del Partido en el País entre Consejo y Consejo, por lo que sus resoluciones y acuerdos serán de acatamiento obligatorio para todo el Partido.

En el mismo sentido, la norma estatutaria del Partido de la Revolución Democrática, establece en relación a las alianzas y convergencias electorales lo siguiente:

TITULO DECIMO CUARTO

De la Participación del Partido en las Elecciones Constitucionales

Capítulo II

De las alianzas y convergencias electorales

Artículo 305. El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.

Artículo 306. Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.

Artículo 307. Los Consejos respectivos tienen la obligación de formular la estrategia electoral y la propuesta de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para el ámbito correspondiente. Corresponde al Consejo Nacional con la participación de la Comisión Política Nacional aprobar por mayoría calificada la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el Secretariado Nacional, con la participación de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales. Los Consejos Estatales, una vez aprobada la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes deberán remitirla a la Comisión Política Nacional para su aprobación por sesenta por ciento de sus integrantes, debiendo éste corroborar que dicha propuesta este acorde con la línea política del Partido.

Artículo 308. Cuando se efectúe una coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda.

Artículo 309. El Partido podrá realizar convergencias electorales con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público. En el caso de éstas últimas, sólo procederá la convergencia cuando sus directivos o integrantes no sean afiliados del Partido o que habiendo militando en éste ya no tengan pertenencia por un periodo no menor a tres años. La convergencia será aprobada por mayoría calificada por el Consejo Nacional cuando se trate de elecciones federales y por el Consejo Estatal cuando se trate de elecciones locales y municipales.

Artículo 310. Las candidaturas que se presenten como producto de una convergencia electoral serán registradas por el Partido para todos los efectos legales, y corresponderá a cada organización incluida en la convergencia, nombrar a las candidatas y candidatos que le correspondan, según el convenio político. Las candidaturas que correspondan al Partido se elegirán de acuerdo con el presente Estatuto.

Artículo 311. Cuando se realice una coalición o convergencia se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada o convergencia con el Partido, según el convenio firmado y aprobado. No podrán ocupar la candidatura los afiliados del Partido o candidatos externos que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna. Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en



los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o afiliado del Partido, así como cualquier ciudadano militante de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.

Artículo 312. El Consejo Nacional por mayoría calificada resolverá, según el caso, la política de alianzas con otras fuerzas políticas en el ámbito de las elecciones federales. Por lo que hace a las elecciones locales, el Consejo Nacional resolverá la política de alianzas en coordinación con las direcciones locales del Partido.

***Lo resaltado es propio de esta resolución.**

De la lectura de los anteriores preceptos, en específico de los artículos 305, 306, 307, y 312, se establece la obligación de la Comisión Política Nacional de aprobar la propuesta de estrategias electorales y la política de alianzas electorales en elecciones locales, coaliciones y candidaturas comunes que realicen los Consejos Estatales del Partido de la Revolución Democrática, debiendo ser aprobadas por el 60% de los integrantes de dicha comisión.

En esa tesitura, y a efecto de dotar de certeza el mencionado convenio, debe decirse que a criterio de esta autoridad, **no se tiene debidamente cumplimentado el requisito que ahora se analiza**, por las consideraciones que a continuación se expondrán.

En primer término, es conveniente señalar lo establecido en el acuerdo **CE/2011/021**, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de diciembre del año dos mil once, en el que de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se establecieron los lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos que busquen formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2011 – 2012, en el que se estableció la documentación que los Partidos Políticos suscribientes deberán presentar a efecto de registrar la coalición.

Así, relativo al punto que nos ocupa, señalado con el inciso b), relacionado con el artículo 110 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se tiene que el Partido suscribiente, deberá proporcionar los originales autógrafos o copias certificadas por

Notario Público de las actas o minutas de las reuniones o sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos a coaligarse, en las que conste con claridad su celebración conforme a los procedimientos estatutarios de los propios partidos políticos y que se aprobó objetivamente lo requerido en los citados incisos.

De esta manera, se tiene que para acreditar que la Comisión Política Nacional aprobó la estrategia electoral y la política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para las elecciones en el estado de Tabasco, se proporcionó a este órgano electoral, el escrito original del acuerdo de rubro **ACU-CPN-040/2011**, mismo que se traslada, para una mejor comprensión del asunto. Veamos:



SECRETARÍA GENERAL

Benjamin Franklin N° 34 7° piso Col. Escandón
C.P. 11800 D.F. Miguel Hidalgo, México D.F.
Tel: 1065 8126, 8130 7 8132
www.prd.org.mx

ACU-CPN-040/2011

ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA ESTRATEGIA ELECTORAL Y LA POLÍTICA DE ALIANZAS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES PARA LA ELECCIONES EN EL ESTADO DE TABASCO, QUE SE CELEBRARÁN EN EL AÑO 2012 DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TABASCO.



En la ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de enero del año dos mil doce, reunida en sesión ordinaria, la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios y contando con el quórum legal, y

CONSIDERANDO

1.-Que el artículo 41º fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del ciudadano en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, secreto y directo, asimismo se establece que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

2.-Que el artículo 98 bis del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática establece las funciones de la Comisión Política Nacional.

3.-Que el artículo 98 bis del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en específico, prevé como atribuciones de la Comisión Política Nacional, el de aplicar las resoluciones del Consejo Nacional, dirigir al partido entre las reuniones del Consejo Nacional e informar a éste sobre sus propias resoluciones, de la misma forma, dispone que "La Comisión Política Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo".

4.-Que el Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país, sus resoluciones y acuerdos serán de carácter obligatorio para todo el Partido.



Unidos
es posible



SECRETARÍA GENERAL

Benjamin Franklin N° 84 7° piso Col. Escandón
C.P. 11800 Deleg. Miguel Hidalgo, México D.F.
Tel: 1085 8126 / 8130 / 8132
www.prd.org.mx

ACU-CPN-040/2011

5.-Que los miembros y órganos del Partido están obligados a respetar la Línea Política, el Estatuto y Reglamentos que norma la vida interna y el quehacer político de este instituto, las resoluciones del Congreso Nacional, Consejo Nacional y de la Comisión Política Nacional.

6.-Que con fecha el artículo 26 del Reglamento General de Elecciones y Consultas señala la obligación de emitir la convocatoria para elegir candidatos a puestos de elección popular en los plazos que determinen las leyes electorales de los Estados, y que es el Consejo Estatal respectivo quien debe emitir y publicar dicha convocatoria.

7.- Que el Consejo Estatal del Estado de Tabasco emitió el **RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL, RELATIVO A LA ESTRATEGIA ELECTORAL Y LA PROPUESTA DE ALIANZAS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES PARA LA ELECCIONES EN EL ESTADO DE TABASCO, QUE SE CELEBRARAN EN EL AÑO 2012, PARA CONCRETAR EL CAMBIO CON UNA ORIENTACION DE JUSTICIA SOCIAL QUE PROMUEVA EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**; de fecha trece de diciembre de 2011.

8.- Que los artículos 305, 306, 307 párrafo 1° y 3°, del Estatuto General, señalan la obligación de la Comisión Política Nacional para aprobar la propuesta de Política de Alianza, Coaliciones y Candidaturas Comunes que realicen los Consejos Estatales del Partido de la Revolución Democrática, debiendo ser aprobadas por el 60% de los integrantes de esta Comisión Política Nacional.

9.- Que una vez revisada y discutida la propuesta de Política de Alianzas, Coaliciones, Candidaturas Comunes que el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco aprobó;

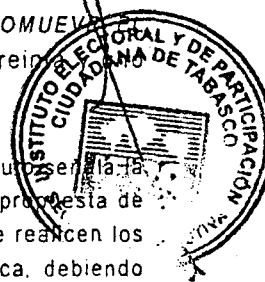
Esta Comisión Política Nacional.

RESUELVE

El Consejo Estatal del Estado de Tabasco por unanimidad **"LA POLÍTICA DE ALIANZAS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES PARA LA ELECCIONES EN EL ESTADO DE TABASCO, QUE SE**

Unidos
es posible

SECRETARÍA GENERAL
RD
DIRECCIÓN TÉCNICA





SECRETARÍA GENERAL

Benjamín Franklin N° 84 7° piso Col. Escandón
C.P. 11600 Deleg. Miguel Hidalgo, México D.F.
Tel: 1065 8126 / 8130 / 8132
www.prd.org.mx

ACU-CPN-040/2011

CELEBRARAN EN EL AÑO 2012"; para quedar en los términos siguientes:

RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL, RELATIVO A LA ESTRATEGIA ELECTORAL Y LA PROPUESTA DE ALIANZAS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES PARA LA ELECCIONES EN EL ESTADO DE TABASCO, QUE SE CELEBRARAN EN EL AÑO 2012, PARA CONCRETAR EL CAMBIO CON UNA ORIENTACION DE JUSTICIA SOCIAL QUE PROMUEVE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

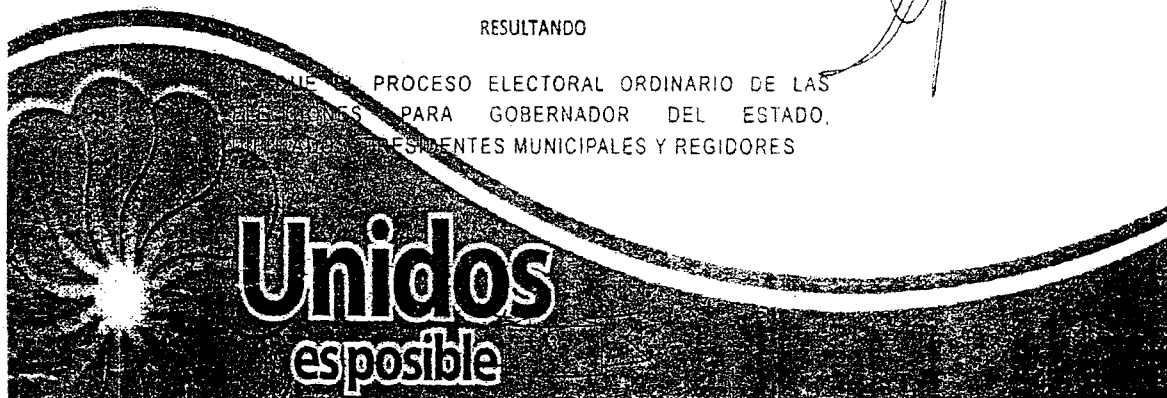
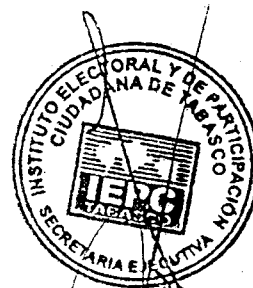
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, REUNIDO EL SEGUNDO PLENO CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE TABASCO, EL DIA VIERNES 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011, EN LAS INSTALACIONES QU OCUPAN EL SALON DE EVENTOS FRAMBOYANES, UBICADO EN LA CALLE SINDICATO DE ECONOMIA NUMERO 214, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, CODIGO POSTAL 86040, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 6, 8, 17, 65, 275, 279 Y 280 DEL ESTATUTO VIGENTE.

CONSIDERANDO

- 1.- QUE EL CONSEJO ESTATAL TIENE LA FUNCIÓN DE CONVOCAR A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO
- 2.- QUE LA COMISION POLITICA NACIONAL ES LA AUTORIDAD SUPERIOR DEL PARTIDO EN EL PAIS ENTRE CONSEJO Y CONSEJO.

RESULTANDO

QUE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE LAS ELECCIONES PARA GOBERNADOR DEL ESTADO, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES





SECRETARÍA GENERAL

Benjamín Franklin N° 84 7° piso Col. Escandón
C.P. 11800 Deleg. Miguel Hidalgo, México D.F.
Tel: 1065 8126 / 8130 / 8132
www.prd.org.mx

ACU-CPN-040/2011

POR AMBOS PRINCIPIOS, INICIO EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, EN EL ESTADO DE TABASCO;

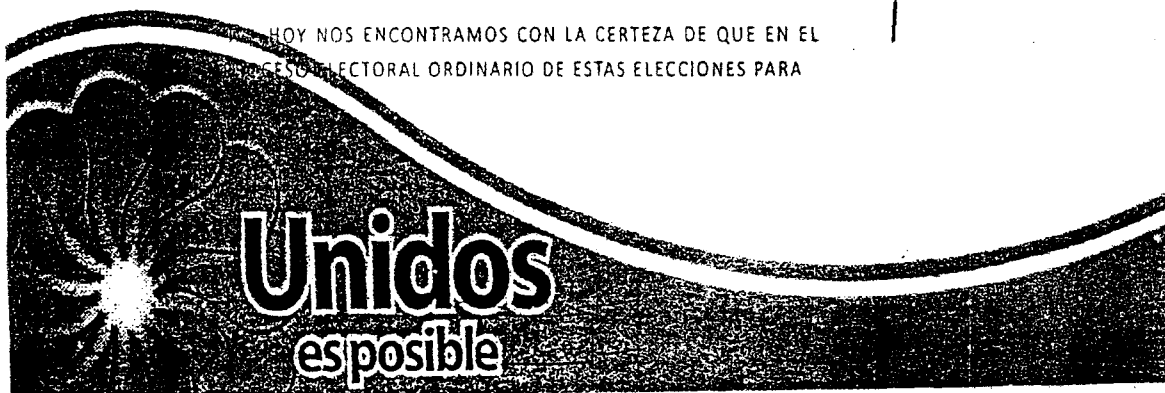
II.- QUE EL VIII CONSEJO ESTATAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE FORMULAR LA ESTRATEGIA ELECTORAL Y LA PROPUESTA DE ALIANZAS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES PARA EL ESTADO DE TABASCO.

CORRESPONDE AL CONSEJO NACIONAL CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL APROBAR POR MAYORÍA CALIFICADA LA ESTRATEGIA DE ALIANZAS ELECTORALES, QUE SERÁ IMPLEMENTADA POR EL SECRETARIADO NACIONAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

UNA VEZ APROBADA LA PROPUESTA DEL VIII CONSEJO ESTATAL DE POLÍTICA DE ALIANZAS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES DEBERÁ REMITIRLA A LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL PARA SU APROBACIÓN POR EL SESENTA POR CIENTO DE SUS INTEGRANTES, DEBIENDO ÉSTE CORROBORAR QUE DICHA PROPUESTA ESTE ACORDE CON LA LÍNEA POLÍTICA DEL PARTIDO;

III.- QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TABASCO, HA SIDO EL INSTRUMENTO A TRAVÉS DE LA CUAL LA IZQUIERDA DE ESTA ENTIDAD, HA POSIBILITADO QUE LOS TABASQUEÑOS PUEDAN ALZAR SU VOZ Y HACERSE ESCUCHAR, HA LUCHADO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, DE LOS NIÑOS DE LOS JOVENES, DE LOS ADULTOS MAYORES, DE LOS DISCAPACITADOS Y DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, HA GENERADO INSTRUMENTOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y A LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL; Y HA CONSTRUÍDO CONTRAPESOS AL PODER EJECUTIVO, PARA QUE RINDA CUENTAS ANTE EL PUEBLO Y EVITAR QUE CONTINUE EJERCIENDO UN PODER ABSOLUTO;

HOY NOS ENCONTRAMOS CON LA CERTEZA DE QUE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE ESTAS ELECCIONES PARA





SECRETARÍA GENERAL

Benjamin Franklin N° 34 7° piso Col. Escandón
C.P. 11800 Deleg. Miguel Hidalgo, México D.F.
Tel: 1085 8126 / 8130 / 8132
www.prd.org.mx

ACU-CPN-040/2011

GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES, PARA CONCRETAR EL CAMBIO CON UNA ORIENTACION DE JUSTICIA SOCIAL QUE PROMUEVE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, QUE LA OPCION PARA HACER FRENTE EXITOSAMENTE ESTA OFERTA POLITICA, SE DEBE ARTICULAR UNA AMPLIA ALIANZA ELECTORAL PARA ESTABLECER UN NUEVO REGIMEN POLITICO, ESTA ALIANZA DEBE TRASCENDER LAS IDENTIDADES PARTIDARIAS PARA CONVERTIRSE EN UN INSTRUMENTO DE LOS CIUDADANOS, QUE DE CAUSE A LA PLURALIDAD, PERMITIENDO ASI QUE LOS MOVIMIENTOS CIVICOS, LUCHAS SOCIALES, POLITICOS Y POPULARES SE CONFORMEN EN UNA NUEVA MAYORIA SOCIAL, QUE SE EXPRESE COMO UNA NUEVA MAYORIA POLITICA Y ASUMA UNA AGENDA DE GOBIERNO COMUN;

V. QUE EL XIII CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, CON FECHA 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2011, EXPIDIO EL RESOLUTIVO MEDIANTE EL CUAL APROBO LA POLITICA DE ALIANZAS AMPLIA E INCLUYENTE PARA REINICIAR LA TRANSICION DEMOCRATICA Y EVITAR LA REGRESION AUTORITARIA, RESOLVIENDO QUE LOS ORGANOS DE DIRECCION NACIONALES Y ESTATALES COMPETENTES, DEBIAMOS ADOPTAR LA CITADA RESOLUCION PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DEL AÑO 2012.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO SE:

RESUELVE

PRIMERO.- SE APRUEBA IMPULSAR LA CONFORMACION DE UN AMPLIA ALIANZA CON UN PROGRAMA BASADO EN COMPROMISOS LEGISLATIVOS Y DE GOBIERNO, COMO ESTRATEGIA ELECTORAL, MEDIANTE LA PROPUESTA DE ALIANZAS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, CON LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE TABASCO, APROBANDOSE LA COALICION ELECTORAL TOTAL CON LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES APROBADOS, CON BASE EN EL RESULTANDO V DEL RESOLUTIVO, PARA LOS EFECTOS LEGALES



Unidos
es posible



SECRETARÍA GENERAL

Benjamin Franklin N° 847° piso Col. Escandón
C.P. 11800 Otepec, Miguel Hidalgo, México D.F.
Tel: 1085 8126 / 8130 / 8132
www.prd.org.mx

ACU-CPN-040/2011

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE A LA COMISION POLITICA NACIONAL Y AL SECRETARIADO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL Y LA COMISION NACIONAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGISLATARIOS PROCEDENTES.

ASÍ LO RESOLVIO EL SEGUNDO PLENO CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TABASCO.

DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!
LA MESA DIRECTIVA DEL VIII CONSEJO ESTATAL

C. PEDRO LANDERO LÓPEZ
PRESIDENTE

C. JUAN JOSÉ
MARTÍNEZ PÉREZ
VICEPRESIDENTE

C. CINTHIA
YOLANDA SOLÍS
CORREA
1ER. VOCAL
SECRETARIO

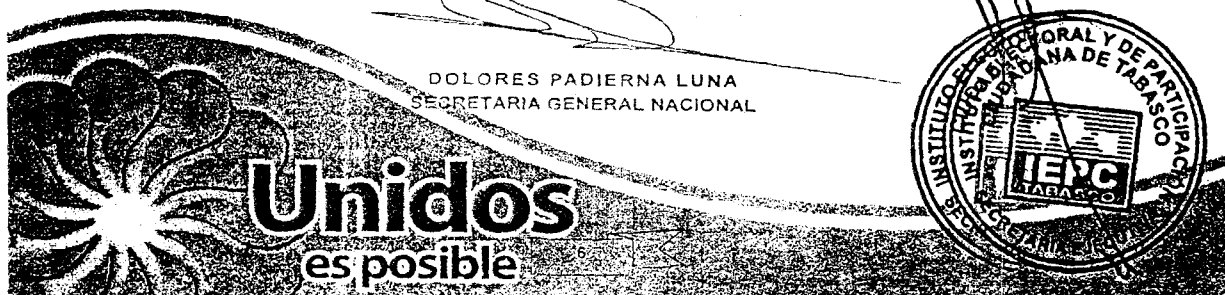
C. TROPILIO OVANDO
SÁNCHEZ
2DO. VOCAL
SECRETARIO

C. YAZMIN PALOMA
CACHO DURÁN
3ER. VOCAL
SECRETARIO

Notifíquese al Comité Ejecutivo Estatal y al Consejo Estatal ambos del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, a la Comisión Nacional Electoral y a los Militantes en general, todos del Partido de la Revolución Democrática para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

DOLORES PADIerna LUNA
SECRETARIA GENERAL NACIONAL



Del análisis del documento preinserto, se advierte que en su considerando 8, se señala la obligación de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en relación con los artículos 305, 306 y 307 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, que es la citada Comisión, la encargada de aprobar por **mayoría calificada**, la estrategia de alianzas electorales, con la participación de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales.

Asimismo, en los artículos mencionados, se señala que una vez que los Consejos Estatales aprueben la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas,

deberán remitirla a la Comisión Política Nacional para su aprobación, por el sesenta por ciento de sus integrantes.

No obstante, pese a la remisión de la citada constancia en original, a la misma no le fueron acompañadas las actas o minutas de la sesión en la que fue celebrada, incumpliendo de esta manera el Partido suscriptor con la obligación específica de proporcionar originales autógrafos o copias certificadas por Notario Público de las **actas o minutas de las reuniones o sesiones de los órganos partidistas respectivos, en las que consten con claridad su celebración conforme a los procedimientos estatutarios de los propios partidos políticos**, con los que se hayan aprobado objetivamente los puntos mencionados, en este caso, por la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en relación a la aprobación de la estrategia electoral y la política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para las elecciones en el Estado de Tabasco.

Lo anterior es así, puesto que de la citada constancia no se advierte que efectivamente haya sido aprobada por el 60% de los integrantes de dicha comisión, ya que si bien en la misma se señaló que el acuerdo ACU-CPN-040/2011 fue aprobado por unanimidad, no menos verídico resulta que del mismo, no puede aclararse o deducirse que la Comisión Política Nacional haya sido instalada en los términos que señalan los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, en su artículo 98, a saber, por trece integrantes, la Presidencia y la Secretaría General Nacional, un coordinador del grupo parlamentario del citado instituto político en el Congreso de la Unión y dos más, que el porcentaje requerido de integrantes haya suscrito la propuesta aprobada, pues del citado documento no se advierten los nombres de las personas que integran dicho órgano, y –se reitera–, al mismo no le fueron acompañadas constancias que den cuenta de la sesión en la que se aprobó dicho acuerdo, y mucho menos que hubo quórum en la misma, a efecto de hacer constar con claridad su celebración.

Aunado a ello, debe considerarse que en el documento mencionado no constan las firmas autógrafas o algún tipo de rúbrica de los integrantes de la Comisión Política Nacional, ni tampoco de los integrantes del segundo pleno con carácter de extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el

Estado de Tabasco, pues la constancia en cita fue suscrita únicamente por Dolores Padierna Luna, quien es la Secretaria General Nacional de la Comisión Política Nacional.

Bajo esa óptica, es de considerarse que dicha circunstancia no permite acreditar fehacientemente la celebración de dicho acuerdo, puesto que si bien se hizo constar que el mismo fue aprobado por unanimidad, en la especie no se advierten elementos suficientes que permitan afirmar categóricamente que dicho acuerdo fue aprobado de conformidad con los procedimientos estatutarios del Partido de la Revolución Democrática.

En efecto, la Sala Superior al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-15/2010 y SUP-JDC-105/2010 determinó que para la aprobación de los convenios de coalición, en conformidad con el artículo 49, párrafo 3, del estatuto del Partido de la Revolución Democrática, se debía seguir el siguiente procedimiento:

1. En primer término, los Consejos Estatales o el Consejo Nacional, según el ámbito de su competencia, propondrán al Consejo Nacional y a la Comisión Política Nacional dos documentos: a) La estrategia electoral, y b) La propuesta de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes, con las que el partido político pretenda contender en determinado procedimiento electoral.

El primer documento constituye un elemento de táctica, por la cual el instituto político fijará las bases, lineamientos y directrices a seguir, en el ejercicio de la actividad político-electoral; el segundo contiene, entre otros, el planteamiento de intención de aliarse con otro u otros partidos políticos, con la finalidad de contar con el mayor número de votos posible, en algún procedimiento electoral específico.

2. Posteriormente, una vez aprobados los documentos mencionados en el párrafo que antecede, el Consejo Estatal remitirá a la Comisión Política Nacional el acuerdo para que ésta lo revise y someta a la aprobación del Consejo Nacional. Ese acuerdo es precisamente el convenio de coalición, entendido como el medio por el cual se materializa la intención y voluntad de dos o más partidos políticos, para participar conjuntamente en algún procedimiento electoral.



3. A continuación, el Consejo Nacional, en su caso, lo aprobará por un mínimo de dos tercios de los consejeros asistentes a la sesión de pleno, prevista para esos efectos.

Respecto a la conformación y funcionamiento de los mencionados órganos partidarios, es de destacar que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11, de los estatutos del Partido de la Revolución Democrática, el Consejo Estatal es la autoridad superior del citado instituto político en el Estado entre Congreso y Congreso; se integra hasta por ciento cincuenta consejerías, los presidentes municipales, legisladores locales, las consejerías nacionales, expresidentes y hasta cien presidentes de los comités ejecutivos municipales, entre sus funciones destaca la de formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del aludido partido político en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores.

Por su parte, en conformidad con lo señalado por el numeral 18, del ordenamiento estatutario, la Comisión Política Nacional es la autoridad superior del citado partido político en el país entre Consejo y Consejo; se integra por trece integrantes propuestos por el Presidente considerando la pluralidad del partido político, y ratificados por el setenta por ciento de los consejeros nacionales presentes en la sesión, así como con la Presidencia y la Secretaría General Nacional.

En consonancia, atentos a lo señalado por el artículo 17, del ordenamiento partidario en cita, el Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Congreso y Congreso; se reúne al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva; se conforma por casi 300 miembros (Consejeros, gobernadores, diputados y senadores, expresidentes, etc); entre sus funciones destacan la de formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Nacional; elaborar su agenda política anual; normar la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con organizaciones sociales y económicas; vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido apliquen la Línea Política y el Programa del Partido y expedir la plataforma electoral.

De todo lo anterior, éste órgano administrativo arriba a la conclusión de que, dentro del régimen de Partidos Políticos, la participación concatenada de los referidos órganos de



distinta jerarquía, atribuciones y obligaciones en la conformación de la voluntad partidaria para participar en una coalición, tiene como objeto central que las distintas corrientes de opinión y liderazgos puedan intervenir en dicha decisión.

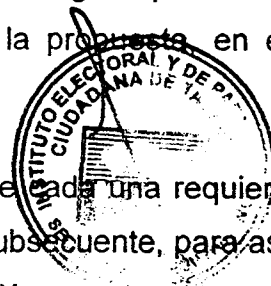
Conforme a lo anterior, es nuestra convicción que de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática para solicitar el registro de la coalición "Movimiento Progresista Por Tabasco", se advierte que no está cubierta la totalidad de las etapas mencionadas, en específico, la tocante a la aprobación o ratificación de las determinaciones adoptadas por el Consejo Estatal ante el órgano de dirección nacional, que en este caso es la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, cuya aprobación no se hizo constar ante esta autoridad con las constancias respectivas.

En efecto, el procedimiento que el propio partido de la Revolución Democrática estatutariamente se impuso para estar en condiciones de suscribir convenios de coalición con otras fuerzas políticas, constituye un ejercicio escalonado que exige la actuación de distintas instancias partidarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, hasta llegar a la cúspide del procedimiento que se materializa con la intervención del Consejo Nacional.

Por lo anterior, consideramos que si en autos no está acreditado que se haya llevado a cabo la segunda de las etapas antes de la aprobación del Consejo Nacional (tercera etapa), es inconcuso que el procedimiento estatutario no fue respetado, por tanto, no se puede considerar válida la aprobación del convenio sin el cumplimiento puntual del procedimiento estatutario.

Ello es así, porque no es conforme a la normativa partidista avalar que se pueda pasar a una etapa subsecuente sin agotar una previa, porque ello distorsiona el procedimiento diseñado para tal efecto, dado que se relega la posibilidad de que un órgano partidista, con facultades para ello, analice, discuta y, en su caso, revise la propuesta en el momento que estatutariamente le corresponde.

Es decir, la normativa partidista no prevé etapas aisladas, sino que cada una requiere del cumplimiento de la que antecede para poder continuar con la subsecuente, para así cumplir con un orden lógico en la aprobación del convenio de coalición.

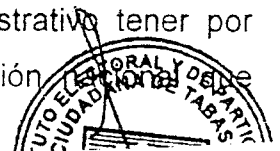


Es más con el propósito de otorgar funcionalidad al sistema de aprobación del convenio, si bien se debe privilegiar la consecución de los acuerdos de los partidos políticos, debe quedar claro que estos no se pueden hacer fuera del marco normativo que ellos mismos se han impuesto, de ahí que si en el caso a estudio, el Partido de la Revolución Democrática incumplió con su Estatuto, debemos concluir que no es válido el procedimiento que siguió en la conformación del convenio de coalición electoral que se suscribió para esta Entidad Federativa.

Consideramos que la exigencia del cumplimiento del procedimiento previsto en la normativa del Partido de la Revolución Democrática, para la aprobación del convenio de coalición, implica la observancia a los principios de seguridad jurídica y certeza en la actuación de los órganos de los partidos políticos, con el propósito de que se cumplan las normas constitucionales, legales y estatutarias establecidas para los procedimientos electorales correspondientes.

Por tanto, **no se tiene por cumplida la obligación del Partido de la Revolución Democrática en análisis, prevista en el artículo 110 ,fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tabasco**, relativa a la obligación de proporcionar originales autógrafos o copias certificadas por Notario Público de las actas o minutas de las reuniones o sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos a coaligarse, en las que consten con claridad su celebración conforme a los procedimientos estatutarios de los propios partidos políticos, en los que se hayan aprobado objetivamente los puntos mencionados.

Sin que obste para lo anterior, el que el Partido mencionado haya aportado las actas y minutas de la segunda y tercera sesión plenaria del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, de fecha treinta de diciembre de dos mil once, y nueve de enero de dos mil doce, pues si bien adjuntó las constancias relativas a las actas de dichas sesiones, así como las listas de asistencia certificadas por notario público, como se analizará más adelante, el incumplimiento del requisito asentado en párrafos anteriores no permite a éste órgano administrativo tener por acreditada la aprobación de la coalición por el órgano de dirección que establecen los estatutos del Partido de la Revolución Democrática.



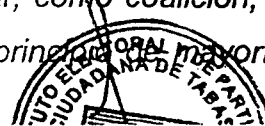
Pese al incumplimiento del requisito anterior, este órgano, a efecto de cumplir con el principio de exhaustividad al que deben sujetarse los actos y determinaciones que emanen de las autoridades electorales, se avocará al análisis del resto de los requisitos precisados en el acuerdo CE/2011/021, en relación con el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Dicha consideración, encuentra sustento en el criterio de jurisprudencia 43/2002, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubro y texto, son del tenor siguiente:

"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN. Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

En esa tesitura, a continuación se analizarán los siguientes requisitos previstos en el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en relación con el acuerdo CE/2011/021 aprobado por el Consejo Estatal de este Instituto Electoral, relativos a los incisos que a continuación se enlistan:

- c) *Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección de Gobernador del Estado.*
- d) *Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados y Regidores por el principio de mayoría relativa, y;*



- e) *Justificar que los órganos partidistas respectivos, aprobaron de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral adoptados por la coalición, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo Gobernador;*

Se considera conveniente lo anterior, pues los mismos fueron aprobados de manera conjunta por el Tercer Pleno del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, celebrada el nueve de enero del año que transcurre, acorde con la convocatoria de fecha cinco de enero publicada en la página número diez del periódico denominado "La Verdad del Sureste", en el que entre otros puntos del orden del día, se estableció en los apuntados con los romanos VI, VII y VIII la lectura y aprobación de los siguientes resolutivos:

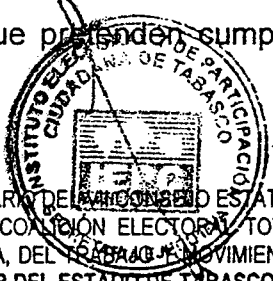
VI. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL RESOLUTIVO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN FORMADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, QUE SOSTENDRÁ SU CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN LO PROCEDENTE, LOS PRESIDENTES MUNICIPALES EN CASO DE RESULTAR ELECTOS.

VII. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL RESOLUTIVO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO COMO CANDIDATO DE LA COALICIÓN, PARA EL CASO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, DEL MILITANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE RESULTE ELECTO CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL PRD Y QUE HA SIDO PREVIAMENTE INFORMADO A LA AUTORIDAD ELECTORAL.

VIII. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL RESOLUTIVO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO POR PARTE DE LA COALICIÓN DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS 21 DISTRITOS ELECTORALES Y CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES; SINDILOC Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS 17 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO.

Ahora bien, para acreditar la celebración de dicho evento, debe decirse que el Partido de la Revolución Democrática ofreció los originales de los tres resolutivos antes mencionados, al igual que las listas de asistencia del mismo (pasadas ante la fe del Notario Público Número 2 de Tabasco, Lic. Javier Priego Solís quien a través de la certificación número 8340 dio cuenta que las 27 constancias escritas en tamaño oficio ofrecidas en fotocopia son una fiel reproducción de su original) acompañando también el acta de la sesión mencionada.

Bajo esa óptica, debe hacerse una precisión respecto de los documentos que han sido mencionados, en principio, haciendo referencia a los que pretenden suplimentar lo requerido en los incisos c) y d), intitulados:

- 
- RESOLUTIVO DEL TERCER PLENO CON CARÁCTER DE EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL, RELATIVO A LA POSTULACIÓN Y REGISTRO, POR PARTE DE LA COALICIÓN ELECTORAL TOTAL INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, DEL CANDIDATO PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO AL MILITANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE RESULTE ELECTO CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
 - RESOLUTIVO DEL TERCER PLENO CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL, RELATIVO A LA POSTULACIÓN Y REGISTRO, POR PARTE DE LA COALICIÓN ELECTORAL TOTAL INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS 21 DISTRITOS ELECTORALES, Y CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGISODRES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS 17 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO.

Así, a criterio de quien esto resuelve, debe decirse que al haberse aprobado dichas determinaciones mediante el órgano estatutario correspondiente, que en el caso es la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Tabasco, las mismas resultarían suficientes para acreditar el cumplimiento de los incisos c), y d) ya que conforme al artículo 61 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, el Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado, misma que acorde con lo previsto en el diverso 65 del mismo cuerpo estatutario, que tiene la facultad directa del Consejo Estatal para convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal.

No obstante, a juicio de quien esto resuelve, si bien se tiene constancia de los mismos signados en original, en el presente, el Partido de la Revolución Democrática **incumple** con lo previsto en el **punto tercero del acuerdo de rubro CE/2011/021**, específicamente lo señalado en su apartado II relativo a los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal de Este Instituto Electoral que deberán observar los Partidos Políticos que busquen formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2011 – 2012, que expresamente refiere que para acreditar la documentación señalada en los incisos "b" al "e" del apartado I, deberán proporcionar originales autógrafos o copias certificadas por Notario Público de

las actas o minutas de las reuniones o sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos a coaligarse, en las que conste con claridad su celebración conforme a los procedimientos estatutarios de los propios partidos políticos y que se aprobó objetivamente lo requerido en los citados incisos.

Lo anterior es así, puesto que de los documentos ofrecidos para demostrar objetivamente la celebración del Tercer Pleno del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, no se advierte con claridad que su celebración haya tenido lugar y que haya sido aprobada por sus integrantes en la fecha señalada por la convocatoria.



Se considera lo anterior, pues si bien de la lectura del acta ofrecida, relativa a la tercera sesión plenaria con carácter de extraordinaria del órgano citado se observa por una parte la aprobación de los puntos sometidos a discusión en el orden del día, no menos verídico resulta que dicha documental **presenta diversas inconsistencias**, tales como la ausencia de rúbricas por parte de los titulares del órgano que la suscribió en el cuerpo de la misma, al margen o al calce de cada una de las fojas que lo integran, así como la falta de numeración y de formato que permitan concluir que el documento ofrecido es congruente con lo señalado en la última de sus fojas, misma que se inserta a continuación para una mejor comprensión del punto.

2DO. VOCAL SECRETARIO

3ER. VOCAL SECRETARIO

En el uso de la voz, el Presidente de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal, el C. Pedro Landero López, manifestó: Discusión, oradores a favor, en contra, sometemos a votación los que estén de acuerdo con su aprobación levanten su gafete, en contra, abstenciones, por unanimidad se aprueba.

En el uso de la voz, el Presidente de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal, el C. Pedro Landero López, manifestó: punto número IX, intervención del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, en su ausencia va a hablar el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal el compañero Gerardo Gaudiano Rovirosa.

En el uso de la voz, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, el C. Gerardo Gaudiano Rovirosa, manifestó: Buenas noches compañeros, a nombre del dirigente estatal, el compañero Francisco Sánchez Ramos, que bueno por motivos de salud no pudo estar con nosotros, le agradezco a todo el consejo que por supuesto celebramos que se haya aprobado por unanimidad el Convenio de Coalición, creo que nuevamente se sacó la lectura del día, creo que tenemos que ver hacia adelante y tenemos la oportunidad histórica de ganar la alternancia del estado de Tabasco, entonces yo celebro que se haya actuado de esta manera, que se haya aprobado el convenio de coalición y bueno damos por clausurado este consejo estatal, muchas gracias compañeros. (Aplausos).

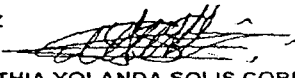
En el uso de la voz, el Presidente de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal, el C. Pedro Landero López, manifestó: Bien compañeros, se realiza la clausura y siendo las 08:33 hrs PM, damos por cerrada esta sesión y citamos para la próxima y daremos la fecha posteriormente.

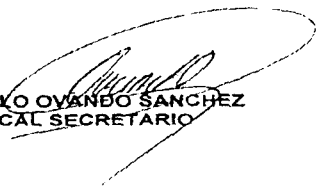
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

LA MESA DIRECTIVA DEL VIII CONSEJO ESTATAL


C. JUAN JOSÉ MARTÍNEZ PÉREZ
VICEPRESIDENTE


C. PEDRO LANDERO LÓPEZ
PRESIDENTE


C. CINTHIA YOLANDA SOLÍS CORREA
1ER VOCAL SECRETARIO


C. TIOFIKO OVANDO SÁNCHEZ
2DO VOCAL SECRETARIO


C. YAZMIN PALOMA CACHO DURÁN
3ER VOCAL SECRETARIO



Así, de la simple imposición de la anterior constancia, se observa en primer término que la misma no se cuenta con el membrete del Partido de la Revolución Democrática que fue impreso en el resto de las constancias que integran el acta en análisis, además de que en su parte inferior derecha, observa lo que parece ser la cancelación de un número, cuando –como ya se ha dicho–, la misma no fue numerada en ninguna de sus fojas.

De la misma forma, es de significarse el hecho que de la misma no se pueden abstraer elementos objetivos que permitan a este órgano afirmar que el Partido de la Revolución Democrática, haya cumplido con lo establecido en el artículo 115 de sus Estatutos, que señala en su inciso h) que en cada sesión, se elaborará un acta que será aprobada y entregada a sus integrantes; así, en el caso, **no puede tenerse por cumplido el requisito en mención**, relacionado con la obligación de hacer constar con claridad la celebración de los actos conforme a los procedimientos estatutarios del partido en mención, pues en la especie, se tiene que el acta aportada referente al Tercer Pleno del VIII Consejo del Partido de Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, tampoco hace referencia de manera clara que permita afirmar que la misma fue celebrada en la fecha señalada en la convocatoria respectiva, pues de la foja inserta en líneas anteriores, se advierte que en la misma únicamente indica de manera general la fecha en la que fue clausurada, sin señalar en específico el día de su clausura, por lo que dicha irregularidad se considera sustancial, puesto que no permite acreditar

objetivamente que a través de la misma se aprobaron los puntos del orden del día que fueron señalados en la convocatoria respectiva, de conformidad con sus procedimientos estatutarios, máxime que no obra rúbrica en ninguna de sus partes.

En razón de lo anterior, debido a las inconsistencias señaladas, se tiene por incumplido el requisito antes analizado, EN RELACIÓN A LOS INCISOS C) y D).

En el mismo sentido, debe decirse que respecto al resolutivo del "TERCER PLENO CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL, RELATIVO AL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN FORMADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, QUE SOSTENDRA SU CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO Y, EN LO PROCEDENTE, LOS PRESIDENTES MUNICIPALES EN CASO DE RESULTAR ELECTOS", con el que el Partido de la Revolución Democrática pretende justificar que los órganos partidistas respectivos, aprobaron de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral, adoptados por la coalición, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo Gobernador, de conformidad con lo señalado en el tercer punto del acuerdo CE/2011/021, específicamente en su apartado I, inciso e); a criterio de quien esto resuelve el mismo no se puede tener por debidamente cumplimentado, pues en principio, al no haberse acreditado fehacientemente que se haya celebrado el Tercer Pleno del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, no puede considerarse que el mismo fue aprobado oportunamente por el órgano que indican los Estatutos del instituto político en mención, con base en los razonamientos y consideraciones plasmadas en líneas anteriores.

Aunado a ello, debe decirse que el resolutivo mencionado observa una grave inconsistencia, pues si se hizo referencia a su aprobación por el Tercer Pleno con carácter de extraordinario del VIII Consejo Estatal, no menos verídico resulta lo que se desprende de la lectura de la última de sus fojas, cuyo calce a continuación se inserta:

ASI LO RESOLVIO EL SEGUNDO PLENO CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE TABASCO.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

LA MESA DIRECTIVA DEL VIII CONSEJO ESTATAL

C. PEDRO LANDERO LOPEZ
PRESIDENTE

C. JUAN JOSE MARTÍNEZ PEREZ
VICEPRESIDENTE

C. CINTHIA YOLANDA SOLIS CORREA
1ER VOCAL SECRETARIO

C. TIOFILO OVANDO SANCHEZ
2DO VOCAL SECRETARIO

C. YAZMIN PALOMA CACHO DURAN
3ER VOCAL SECRETARIO



48

De la simple imposición de la constancia que se ha trasladado al presente, se advierte claramente que el mismo indica que fue aprobado por el SEGUNDO Pleno con carácter de extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco; razón que se estima suficiente para no tener por aprobado dicho documento, de conformidad con el órgano partidista señalado para tal efecto, pues de la constancia que el Partido de la Revolución Democrática adjuntó para tal efecto, no se colige en forma clara y objetiva que dicho resolutivo haya sido aprobado por el Tercer Pleno con carácter de extraordinario del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, pues en el mismo se señaló que fue aprobado por el Segundo Pleno, en el que no fue enlistado en los puntos del orden del día.

Irregularidad que se considera determinante para no tener por cumplido el requisito señalado en el inciso e), relativo a que los órganos partidistas respectivos, aprobaron de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma

electoral adoptados por la coalición, el **programa de gobierno** al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo Gobernador, de conformidad con lo señalado en el tercer punto del acuerdo CE/2011/021.

Ahora bien, toda vez que fue analizado de manera individual a los partidos políticos que intentaron conformar la coalición denominada "Movimiento Progresista por Tabasco", resulta ocioso entrar al análisis de las cláusulas establecidas en el Convenio de la misma, puesto que al no haberse colmado los requisitos formales que han sido materia de análisis hasta este momento, este órgano se encuentra impedido para atender el fondo de la cuestión planteada, ante el incumplimiento y las inconsistencias que actualizó, tanto el Partido del Trabajo, así como el Partido de la Revolución Democrática para demostrar que la celebración del citado convenio fue debidamente aprobada por sus órganos de dirección, locales y nacionales.

23. De lo anteriormente analizado jurídicamente, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco arriba a concluir que la solicitud de registro del convenio de coalición total suscrito por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano para postular candidatos a Gobernador, así como a los Diputados locales por el principio de Mayoría Relativa en los veintiún distritos electoral uninominales y Presidentes Municipales y Regidores de mayoría relativa en los dieciséis municipios que integran la geografía del Estado de Tabasco, con el objeto de participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil once – dos mil doce, **no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro**, de acuerdo con lo establecido en el Libro Segundo, Título Quinto, Capítulo Tercero denominado "de las Coaliciones" en los artículos 109, fracción V, así como del 110, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y lo establecido en el acuerdo CE/2011/021, emitido por el Consejo Estatal de este Órgano Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con la atribución que le confiere el artículo 117, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- En términos del artículo 137, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para resolver sobre los convenios de coalición que realicen los partidos políticos.

Segundo.- Los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, presentaron convenio de coalición para su registro.

Tercero.- Por las razones establecidas en los considerandos anteriores no procede el registro del Convenio de Coalición Total denominada "Movimiento Progresista por Tabasco", para postular candidatos a Gobernador, así como por Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa en los veintiún distritos uninominales y Presidentes Municipales y Regidores por el principio de Mayoría Relativa, en los diecisiete Municipios que integran el Estado de Tabasco, presentado por los partidos políticos nacionales denominados "de la Revolución Democrática", "del Trabajo" y Movimiento Ciudadano".

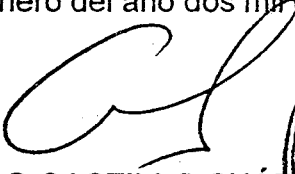
Cuarto.- En virtud de lo anterior, se reserva el derecho de los Partidos Políticos aludidos para que en los términos que dispongan sus estatutos, presenten oportunamente en lo individual ante esta autoridad de conformidad con la Ley Electoral, los documentos relativos a sus precandidaturas, candidaturas, plataformas electorales, programas de gobierno y demás relativos, previstos en el cuerpo de leyes.

Quinto.- Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución a los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

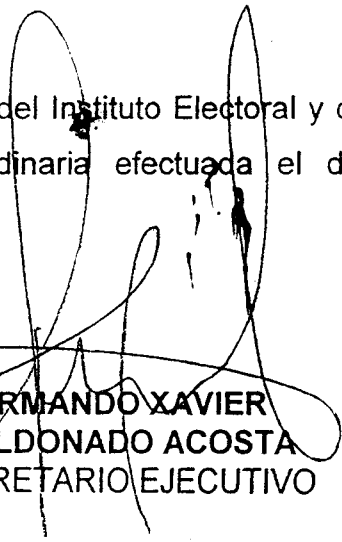


Sexto.- En términos de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet de este Instituto Estatal.

La presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día veinticinco de enero del año dos mil doce.


ALFONSO CASTILLO SUÁREZ
CONSEJERO PRESIDENTE




ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

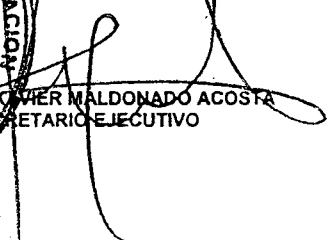
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL SUSCRITO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. _____

----- C E R T I F I C A -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (43) CUARENTA Y TRES FOJAS ÚTILES Y ANEXO CONSISTENTE EN CINCO FOJAS, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RES/2012/002 DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL DETERMINA SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO" PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012, QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. _____
SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. _____

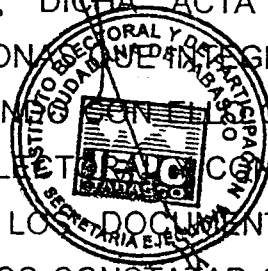
D O Y F E _____




ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

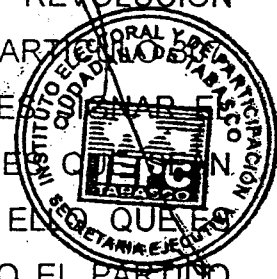
VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CIUDADANO GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO, CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE TABASCO RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RE/2012/002

RESPECTO DEL PROYECTO DE COALICIÓN QUE SE ENCUENTRA A DEBATE, QUIERO MANIFESTAR LO SIGUIENTE: QUE EN RELACIÓN A LOS DOCUMENTOS QUE FUERON ENTREGADOS ANEXOS AL CONVENIO DE ALIANZA QUE INTEGRAN LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL TRABAJO SE DESPRENDE QUE EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CUMPLE CABALMENTE CON TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL LIBRO SEGUNDO, TITULO QUINTO, CAPITULO TERCERO DENOMINADO "DE LAS COALICIONES" EN LOS ARTÍCULOS 109, FRACCIÓN V, Y EL DISPOSITIVO NÚMERO 110, FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18, PÁRRAFO SÉPTIMO, INCISO A) Y F) DE LA NORMA ESTATUTARIA DEL PARTIDO; TAL COMO SE DEMUESTRA CON EL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COORDINACIÓN CIUDADANA NACIONAL, DE FECHA 13 DE ENERO DE 2012, DE DONDE SE DESPRENDE QUE LA COORDINADORA CIUDADANA NACIONAL SE ERIGE EN ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL Y APRUEBA QUE EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POSTULE Y REGISTRE CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL EN TABASCO, DICHA ACTA SE ENCUENTRA FIRMADA POR CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COORDINACIÓN CIUDADANA NACIONAL, CUMPLIENDO CON EL LO ESTABLECIDO EN SU ESTATUTO INTERNO. DE LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PODEMOS CONSTATAR QUE LA FOTOCOPIA CERTIFICADA NOTARIALMENTE, NO SE PUEDE DETERMINAR CON CERTEZA CUAL ES REALMENTE LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL,



PORQUE EN DICHA ACTA SE ENCUENTRA ASENTADA DOS FECHAS DIFERENTES, RESPECTO A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN, LA QUE SE ENCUENTRA EN LA PARTE SUPERIOR, Y QUE A LA LETRA DICE "ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO CELEBRADA EL ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE" Y EN LA QUE SE ASIENTA EN EL CUERPO DEL ACTA DESDE EL INICIO DE LA REDACCIÓN DEL ACTA, Y QUE A LA LETRA DICE " EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA ONCE DE ENERO DE DOS MIL ONCE, Y QUE ES LA MISMA FECHA ASENTADA AL CERRAR DICHA ACTA. DE ESTE ANÁLISIS SE DESPRENDE QUE EXISTIÓ ERROR AL MOMENTO DE ELABORAR EL ACTA, LO QUE ME HACE DETERMINAR QUE EXISTIÓ UNA FALTA DE CUIDADO AL MOMENTO DE ELABORAR EL ACTA, PORQUE DICHO ERROR HACE QUE NOS PREGUNTEMOS, REALMENTE, ¿EN CUÁL DE LAS DOS FECHAS SE REALIZÓ LA SESIÓN ORDINARIA? ¿EN EL AÑO DOS MIL ONCE O EN EL AÑO DOS DOCE? PERO BUENO AL APLICAR EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD ES PROCEDENTE RECONOCERLE QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO CUMPLE CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY ELECTORAL Y EN LA NORMA ESTATUTARIA, POR LO QUE POR ESTE MOTIVO SOLICITÓ A LA SECRETARÍA EJECUTIVA SE MODIFIQUE EL CRITERIO QUE SE LE APLICA AL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL PROYECTO RES/2012 AHORA BIEN, AL REALIZAR LA VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y MEDIANTE LOS CUALES, PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 307 DE SU ESTATUTO, CON EL ACUERDO EMITIDO Y FIRMADO POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MISMO QUE CONSIDERO COMO NO APROPIADOS PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DICHO ARTÍCULO, EL CUAL, EXIGE A LOS CONSEJOS ESTATALES QUE UNA VEZ APROBADA LA PROPUESTA DE ALIANZA, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, ESTA DEBERÁ SER REMITIDO A LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL PARA SU APROBACIÓN POR EL SESENTA POR CIENTO DE SUS INTEGRANTES.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL ACUERDO EMITIDO POR LA CIUDADANA DOLORES PADIerna LUNA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 307 DE LA NORMA ESTATUTARIA. PUES HAY QUE CONSIDERAR QUE LA SECRETARÍA GENERAL NO TIENEN ATRIBUCIONES PARA SUSTITUIR LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL, AL RESPECTO CABE SEÑALAR, QUE EN NINGÚN MOMENTO SE EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO QUE ACREDITE QUE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL, HUBIERA SESIONADO Y LEVANTADO EL ACTA CORRESPONDIENTE O QUE ACREDITE LA ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL ACTA DE SESIÓN E INCLUSO LISTA DE ASISTENCIA, PERO SOBRE TODO DONDE SE HAGA CONSTAR QUE FUE APROBADO EL ACUERDO DE LA COALICIÓN FIRMADO ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL TRABAJO, YA QUE EL DOCUMENTO CIERTAMENTE SE ENCUENTRA FIRMADO EN TODAS SUS FOJAS POR LA SECRETARIA GENERAL, PERO COMO DIJE, ELLA NO ES LA FACULTADA PARA FIRMARLO. HAY QUE DESTACAR, QUE EL ÓRGANO MÁXIMO DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ES EL CONGRESO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21 DE LOS ESTATUTOS. SEGUIDO DE ESTE ÓRGANO, DICHA NORMA ESTATUTARIA, SEÑALA A LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL COMO LA AUTORIDAD SUPERIOR DEL PAÍS ENTRE CONSEJO Y CONSEJO, ES POR ELLO, QUE ES LA QUE DEBE REVISAR Y AUTORIZAR LA FIRMA DE LOS CONVENIOS DE COALICIONES QUE CELEBREN LOS CONSEJOS ESTATALES. POR LO TANTO, SI TOMAMOS EN CONSIDERACIÓN QUE NO



SE EXHIBE EL ACTA DONDE HAYA SESIONADO LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL, Y QUE HAYA REVISADO Y APROBADO EL CONVENIO DE COALICIÓN QUE FUE FIRMADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y QUE EL DOCUMENTO QUE SE EXHIBE, NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO Y LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO, PORQUE LA C. DOLORES PADIerna LUNA, SECRETARIA GENERAL DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, NO TIENE LA FACULTAD PARA AUTORIZAR EN NOMBRE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL LA FIRMA DE CONVENIOS DE COALICIONES, ES PROCEDENTE DECLARAR LA NO PROCEDENCIA DEL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO POR LOS PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL SOLICITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA ENGROSAR A LA LA LOS PRESENTES ARGUMENTOS Y ENGROSAR LOS CRITERIOS EN LA FORMA EL CRITERIO APLICADO POR LA SALA REGIONAL XALAPA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SX-JRC-17/2009, POR CONSIDERAR QUE SON APLICABLES EN ESTE CASO, POR SER CASI SIMILAR AL PRESENTE CASO Y CONFIRMÓ LA RESOLUCIÓN QUE EMITIÓ ESTE CONSEJO ESTATAL EN EL AÑO 2009.



ADEMÁS, EN ARAS DE DEJAR O PRECISAR ALGUNOS CONCEPTOS JURÍDICOS, QUISIERA UTILIZAR ESTE TIEMPO, PRIMERO SE HA HABLADO QUE SON PARECIDOS O SIMILARES LAS CIRCUNSTANCIAS DE UN ACUERDO CON EL OTRO, PERO HAY QUE DESTACAR QUE SON ESTATUTOS DIFERENTES LOS QUE RIGEN A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEJÉ EN CLARO EN MI PARTICIPACIÓN ANTERIOR QUE EN ARAS DE UNA EXHAUSTIVIDAD EN EL CASO DEL PARTIDO DEL TRABAJO COINCIDA YO QUE ERA POSIBLE QUE SE DEJARA COMO APROBADO CON LOS REQUISITOS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL ACTA QUE PRESENTA, PERO HAY UN DETALLE AQUÍ QUE SE HA TOMADO EN CONSIDERACIÓN O COMPARATIVAMENTE, PRIMERO EN EL ASUNTO DE QUE UN OFICIO FIRMADO EN EL ANTERIOR EXPEDIENTE NO ES SUFICIENTE Y ACLARO QUE EL COMITÉ EJECUTIVO, SEGÚN LOS

ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NO TIENEN LAS ATRIBUCIONES PARA AUTORIZAR UN CONVENIO DE COALICIÓN TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 85 Y LEO CUALES SON LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: PROCURAR QUE EL PARTIDO MANTENGA UNA RELACIÓN PERMANENTE CON EL PUEBLO DEL QUE RECOGERÁ SUS DEMANDAS Y ASPIRACIONES PARA TRADUCIRLAS EN INICIATIVAS, ACCIONES POLÍTICAS Y DE LOS MILITANTES SER EL REPRESENTANTE NACIONAL DEL PARTIDO CON FACULTADES DE SUPERVISIÓN Y EN SU CASO DE AUTORIZACIÓN DE LAS DECISIONES DE LAS DEMÁS INSTANCIAS PARTIDISTAS INTERINOS DE LA LEY, ANALIZAR Y DECIDIR SOBRE CUESTIONES POLÍTICAS Y ORGANIZATIVAS RELEVANTES AL PARTIDO, FIJAR LOS CRITERIOS PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, PROPONER REFORMAS A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, VELAR, INTERVENIR Y ACTUAR CON LOS SECTORES A FIN DE QUE SUS MILITANTES PUEDAN LOGRAR LO QUE DEMANDAN PARA CONSIDERARSE CON LA JUSTICIA SOCIAL, VELAR POR EL DESEMPEÑO DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS PARA QUE REALICEN LAS TAREAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y DEMÁS ETCÉTERA, APROBAR EN CASO DE LAS CONVOCATORIAS EN SU CASO, LAS CONVOCATORIAS QUE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES, VIGILAR EL ADECUADO DE LAS PRERROGATIVAS QUE OTORGUEN A LOS MIEMBROS POLÍTICOS, SUSPENDER A LOS MIEMBROS DE LA DILIGENCIA DIRECTIVOS, CONVOCAR EN TÉRMINOS DEL ESTATUTO A LA ELECCIÓN INTERNA DE LA MISMA, REALIZAR CONDUCTAS U OMISIONES EN FORMA SISTEMÁTICA CONTRARIAS A SUS ATRIBUCIONES Y DE AHÍ DENOTA QUE NO EXISTE UNA ATRIBUCIÓN POR PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA QUE SEA QUIEN FIRME EL OFICIO DE COALICIÓN, AHORA BIEN, EN EL CASO DEL PRESIDENTE COMO LO SUSCRIBÍ EN SU FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 86 ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO, ES DE SUSCRIBIR CONVENIOS PARA FORMAR FRENTE, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES CON OTROS



PARTIDOS CON APEGO A LA LEY, PARTO DEL CONCEPTO DE QUE YA ESTUVE LEYENDO SOBRE EL ASUNTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LO CUAL EL QUE TIENE ESAS ATRIBUCIONES DE AUTORIZAR LAS COALICIONES EN LOS CASOS DE LOS CONSEJOS ESTATALES, UNA VEZ APROBADA LA PROPUESTA DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS, ES LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL PARA SU APROBACIÓN NECESITA EL SESENTA PORCIENTO DEL VOTO DE SUS INTEGRANTES, AHORA BIEN, ESTO NO QUIERE DECIR QUE SEAN PARICIDAS LAS REGULARIZACIONES LEGALES, ADEMÁS CABE SEÑALAR QUE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIADO QUE SE MENCIONA NO EXISTE PRECISAMENTE EN SU ARTÍCULO 103 FACULTADO PARA EMITIR EL CONVENIO DE COALICIÓN POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



ATENTAMENTE,

GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO

CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.